



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Centro de Relaciones Internacionales

TESIS

Las implicaciones de una reglamentación mundial antidopaje desarmonizada a partir de la creación de la Agencia Mundial Antidopaje. El caso de los suplementos nutricionales.

Presenta

Josué Efraín Herrera Orea

Para obtener el título de

LIC. EN RELACIONES INTERNACIONALES

Asesor: Mtro. Marco Antonio Lopátegui Torres.

Ciudad Universitaria, México, 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

El protocolo establecido obliga a colocar el nombre del autor en la portada de una tesis. Sin embargo, el crédito por la realización de una se lo llevan personas que no se encuentran mencionadas en la portada. Esta tesis no pudo haberse concluido sin el apoyo de muchos, el cual, sin duda alguna, merece ser reconocido. Parafraseando al gran 'Ratón' Macías, todo se lo debo a mis managers que en cada round me dieron dirección, sanaron mis heridas y creyeron en mí. Espero que todo el amor, sacrificio, apoyo y confianza brindada por todas las personas, que con orgullo puedo decir son mi familia, sea recompensado con las palabras inscritas en las páginas que se presentan a continuación.

A mí amada novia que su amor y cariño me inspiro a cada momento para seguir párrafo a párrafo hasta el final. Porque con ella el futuro siempre será mejor, porque con ella todo esfuerzo vale la pena. Para ella que me permitió compartir mano a mano los retos que la vida nos ponga, por más duros que éstos sean, contigo los sabré superar. Porque con ella es mi vida.

A mi padre y mi madre porque su bondad me dio la fortaleza para no claudicar, porque su cariño me obliga a responder con éxito. Porque ellos me enseñaron a dar la cara por la familia, a ir al frente y cuidar la espalda de los demás al mismo tiempo.

A mi hermano, mi amigo de la vida. Porque junto a él se forjo una infancia de felicidad, diversión, aprendizaje y madurez. Porque con él aprendí que si uno cae, caemos todos.

A los abuelos que con su entrega forjaron los cimientos de una familia unida y sólida. Para ellos que desde un lugar mejor nos ven crecer día a día.

A la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, que en más de una ocasión sería mi única compañera en largas sesiones de estudio. Porque con sus defectos y virtudes, más virtudes que defectos, la facultad de políticas es mi casa.

A la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que por medio de su equipo de futbol americano, Los Carneros, me permitió ser un hijo adoptivo de tan honorable facultad. A ellos gracias porque mi formación universitaria no hubiera estado completa sin aquellas tardes de juego y entrenamiento en el hoy desaparecido campo 7.

A la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas, que me abrió las puertas y creó las oportunidades para tener una estancia inolvidable durante la prestación del servicio social.

A La Universidad, la Universidad de México, la nuestra, la de todos y la de nadie, esa que con el sudor y el trabajo de nuestra gente nos regala el preciado tesoro de la educación y el conocimiento. Gracias a la Universidad por la inspiración y el orgullo que se transpira en sus aulas, en sus pasillos y explanadas, en sus bibliotecas y murales.

Y a todos aquellos que de alguna manera se cruzaron en mi vida para permitir que llegara a este momento.

A todos ellos, mi absoluta gratitud.

“Por mi raza hablará el espíritu”

Ciudad Universitaria, marzo de 2014.

Índice.	I
Acrónimos.	III
Introducción.	1
1. Recuento histórico, análisis conceptual del dopaje en el deporte y los suplementos nutricionales y el surgimiento de un régimen internacional.	10
1.1. Origen y evolución del dopaje en el deporte.	11
1.1.1. Definición de dopaje.	20
1.2. Origen y evolución de los suplementos nutricionales.	26
1.2.1. Definición de suplemento nutricional.	30
1.3. Los regímenes internacionales como explicación a la regulación del dopaje en el deporte.	33
1.3.1. Origen de un nuevo régimen internacional para el dopaje en el deporte durante las décadas de 1960 y 1970.	39
2. Situación actual del régimen internacional para el dopaje en el deporte: el caso de los suplementos nutricionales.	42
2.1. Esfuerzos unificados en la lucha contra el dopaje en el deporte.	43
2.1.1. Primera Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte y la Agencia Mundial Antidopaje.	45
2.1.2. Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.	49
2.1.3. Investigación y Tráfico.	52
2.2. La regulación de los suplementos nutricionales a nivel nacional.	55
2.2.1. La regulación de los suplementos nutricionales en Estados Unidos.	56
2.2.2. La regulación de los suplementos nutricionales en la Unión Europea.	58
2.2.3. La regulación de los suplementos nutricionales en	62

México.	
3. Implicaciones de un régimen internacional desarmonizado para el dopaje en el deporte: el caso de los suplementos nutricionales.	65
3.1. Riesgos del consumo de suplementos nutricionales en el marco de una regulación desarmonizada.	66
3.2. Incertidumbre jurídica dentro del sistema mundial antidopaje.	69
3.3. Evaluación del régimen internacional para el dopaje en el deporte: el caso de los suplementos nutricionales.	74
Conclusiones.	77
Referencias Bibliográficas.	82
Referencias Hemerográficas.	82
Referencias Electrónicas.	84

Acrónimos.

AMA- Agencia Mundial Antidopaje.

BALCO- Bay Area Laboratory Co-Operative.

COI- Comité Olímpico Internacional.

DSHEA- Dietary Supplement Health and Education Act.

FDA- Food and Drug Administration.

FIFA- Federación Internacional de Futbol Asociación.

F-MARC- FIFA Medical and Research Centre.

FMF- Federación Mexicana de Futbol.

IAAF- International Association of Athletics Federations.

Interpol- International Police.

ITU- International Triathlon Union.

MLB- Major League Baseball.

ONU- Organización de las Naciones Unidas.

RDA- República Democrática Alemana.

RFA- República Federal de Alemania.

SEP- Secretaría de Educación Pública.

TAS- Tribunal de Arbitraje Deportivo.

TUE- Therapeutic Use Exemption.

UCI- Unión Ciclista Internacional.

UE- Unión Europea.

UNESCO- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

USADA- United States Anti-Doping Agency.

USPS- Team- United States Postal Service Team.

Introducción.

El presente estudio se dedica al análisis del dopaje en el deporte a partir de una perspectiva internacional, la cual pretende explicar las implicaciones de una reglamentación desarmonizada. La fundación de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) constituye el punto de partida para el desarrollo del texto, esto tomando en cuenta que la creación de la mencionada agencia representa un punto de quiebre para la historia del deporte, y en particular para el combate mundial para el dopaje en el deporte. Asimismo, puede considerarse el inicio de una nueva etapa, la cual cuenta con la capacidad de formar un régimen internacional para el dopaje en el deporte. Para ejemplificar la desarmonización del sistema mundial antidopaje, y las posibles consecuencias de ésta, se utilizará el caso de los suplementos nutricionales ya que en dichos productos los problemas identificados se hacen evidentes.

Es importante señalar que para el desarrollo del texto fueron fundamentales los recursos electrónicos tomados a través de la Internet, así como los artículos de revistas especializadas. Lo anterior tomando en cuenta lo relativamente reciente del tema, así como la renovación y cambio frecuente en el ámbito deportivo internacional. Finalmente las fuentes bibliográficas fueron útiles para los aspectos teóricos que dieron estructura a la totalidad del estudio así como para otros temas de elemental importancia.

El trabajo que se muestra a continuación, pone su mira en el análisis de las implicaciones de una reglamentación mundial antidopaje desarmonizada y su impacto en el caso de los suplementos nutricionales, a partir de la creación de la Agencia Mundial Antidopaje en 1999. De manera particular se espera conocer los antecedentes históricos del dopaje y los suplementos, así como el significado, razones y riesgos del consumo de los mismos, desglosar la regulación internacional antidopaje haciendo hincapié en el caso de los suplementos nutricionales, ubicar la falta de armonización de las legislaciones locales respecto a los parámetros internacionales, así como hacer énfasis en las consecuencias de

dicha falta de armonización, destacar las posibles consecuencias del uso de suplementos nutricionales en el deporte y su efecto en la equidad dentro de las competencias deportivas.

Es preciso aclarar que por reglamentación mundial antidopaje desarmonizada se entenderá la falta de apego dentro de la esfera local o nacional a las instituciones e instrumentos del deporte internacional en cuanto a dopaje se refiere. Particularmente, a lo establecido en el Programa Mundial Antidopaje (Código, Estándares Internacionales y Modelos de Mejores Prácticas), así como a la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.

Una investigación que centre su objeto de estudio en una temática relacionada con el deporte puede considerarse pertinente para un internacionalista ya que el deporte es un asunto considerado relevante dentro del escenario internacional. Prueba de lo anterior se demuestra con la Resolución 60/9 de la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual reconoció al deporte como un medio para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz.¹

Un elemento más por el que el deporte concierne a las relaciones internacionales se encuentra en las palabras de la mencionada resolución, en donde se indica que “en los sistemas educativos de muchos países, el deporte y la educación física son objeto de una marginación creciente, pese a que constituyen una herramienta importante, además de para la salud y el desarrollo físico, para adquirir los valores que permitan lograr la cohesión social y el diálogo intercultural”.²

Lo anterior obliga a poner énfasis en el deporte como objeto de investigación ya que la falta de atención que se le pone puede extrapolarse al campo académico. La carencia de estudios de ciencias sociales, particularmente

¹ Asamblea General de Naciones Unidas, *Resolución 60/9, El deporte como medio de promover la educación, la salud y la paz*. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/488/11/PDF/N0548811.pdf?OpenElement> (Página consultada el 24 de mayo de 2012)

² Ídem.

en Relaciones Internacionales, relacionados con el deporte fortalece el presente estudio.

La inclusión de la práctica deportiva dentro de los aspectos más cotidianos ha llegado al punto en el que esta, se ha convertido en una de las principales productoras de identidades, generando la mayor facturación de la industria cultural. En el marco de la expansión del deporte dentro de las sociedades del mundo, las ciencias sociales deben cuestionarse sobre tal fenómeno, tanto con vistas a generar nuevos conocimientos e interrogantes, así como para influir y/o inspirar nuevas investigaciones.³

El deporte a lo largo de la historia ha jugado un rol de fundamental importancia en el devenir de las sociedades. Por lo menos desde los tiempos de Grecia y Roma constituía un pilar fundamental en la consolidación de valores y políticas. No está de más mencionar que las civilizaciones mencionadas son cimiento básico de la estructura social actual.

Más cercano a nuestra época, el deporte se ha convertido al mismo tiempo, en una filosofía de vida que concentra el aprecio por la cultura, la educación, la salud y la regeneración social, así como una de las actividades que genera más ganancias en términos monetarios. Lo anterior surge a partir del rescate del olimpismo a finales del siglo XIX. De igual manera el deporte ha servido como un instrumento de la política entre las naciones desde la época olímpica más antigua, sirviendo como plataforma a la negociación y la prevención de conflictos en lo que se conocía como la paz o tregua olímpica. A inicios de la última década del siglo XX, se intentó restaurar la tradición de la tregua a raíz de las Guerras Yugoslavas lo que llevo al Comité Olímpico Internacional (COI) y al gobierno griego a crear el Centro Internacional para la Tregua Olímpica, el cual ha influido para la

³ Pablo Alabarces. “¿De qué hablamos cuando hablamos de deporte?” en, *Nueva Sociedad*, no. 154, marzo-abril, 1998, pp. 74-86.

generación de diversas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas.⁴

Durante el capitulo que se presenta a continuación se realizará en primera instancia una revisión histórica de los que puedan ser considerados los antecedentes del dopaje en el deporte y los suplementos nutricionales, de igual manera se hará un análisis conceptual de los términos antes mencionados. Dentro del primer capítulo se incluye un apartado que da explicación del surgimiento de un régimen internacional para el dopaje en el deporte durante las décadas de 1960 y 1970.

Consecutivamente, continuando en el primer capítulo se contempla la estructura teórica que sustenta el resto del texto. El enfoque teórico de los regímenes internacionales se considera el adecuado para explicar el tema y la problemática en cuestión. El nuevo orden internacional surgido tras el final de la Segunda Guerra Mundial sentó las bases de un conglomerado de organizaciones de alcance mundial que intentarían estandarizar ciertas actividades de los Estados. Lo anterior dando como resultado en diversos logros y retos que aun entrado el siglo XXI no han sido completados.

Sin embargo, ciertos elementos del mencionado orden internacional pueden considerarse benéficos para las sociedades del mundo. Distintos parámetros han sido adoptados por los Estados como conducta obligatoria gracias a los esfuerzos realizados en materia de armonización. En este sentido, las organizaciones internacionales son protagonistas en la armonización de parámetros de conducta, la forma en cómo se conduce el comercio internacional o las comunicaciones internacionales son prueba de lo anterior.

La variedad de organizaciones internacionales es casi tan extensa como actividades que desarrolla el hombre, de esta manera la armonización de los códigos y normas de conducta podrían afectar una amplia gama de actividades.

⁴ Véase, UNESCO, *La Tregua Olímpica (Ekecheira)*. En: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001339/133907s.pdf> (página consultada el 15 de enero de 2014)

Así es como se configuran los regímenes internacionales, los cuales se consideran como el conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones que rige un comportamiento de los Estados en un área de la política internacional. Los regímenes se constituyen como órdenes internacionales parciales que se diseñan específicamente para cumplir objetivos particulares de alcance global, cuya razón de ser es sustraer determinadas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales. De esta manera se generan expectativas comunes relacionadas con el comportamiento que se considere apropiado y que proyecte un mayor bienestar para los Estados que se apeguen al régimen.

Por otro lado, los regímenes internacionales permiten estudiar aquellas áreas en donde la cooperación internacional, de índole idealista, se hace presente, sin dejar de tomar en cuenta el comportamiento de los Estados a partir de una perspectiva realista.

Posteriormente, el segundo capítulo se enfoca en la situación en la que se encuentra actualmente el régimen internacional para el dopaje en el deporte, haciendo énfasis en la situación de los suplementos nutricionales. Durante esta sección se indican las condiciones en las que se encuentra el mencionado régimen tanto en las esferas internacional y nacional, haciendo notorias las divergencias y contradicciones que pueden encontrarse.

En este sentido, los casos que se toman para mostrar la actualidad del régimen internacional son, en un inicio, aquéllos que pueden considerarse como esfuerzos internacionales encabezados por los máximos protagonistas del deporte a nivel internacional por unificar las políticas antidopaje, es decir, se hace referencia a la Primera Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte en 1999, la fundación de la Agencia Mundial Antidopaje durante el mismo año, la negociación de la Declaración de Copenhague, el Código Mundial Antidopaje, el Programa Mundial Antidopaje (el cual se conforma por el Código antes mencionado, los estándares internacionales y los modelos de mejores prácticas),

finalmente, se menciona la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.

De igual manera, durante este capítulo se hace mención de un punto que puede considerarse se encuentra en la vanguardia de la lucha mundial contra el dopaje en el deporte. Se trata de la detección y desarticulación de redes de tráfico de sustancias prohibidas. Dicho punto emerge como una cuarta estrategia para el antidopaje a nivel internacional, tomando en cuenta que las primeras estrategias son la educación, prevención y realización de exámenes antidopaje.

Los apartados destinados a estudiar las legislaciones nacionales en materia de suplementos nutricionales tienen la intención de hacer evidente el comportamiento de dos de los actores internacionales actualmente más relevantes, es decir, Estados Unidos y la Unión Europea, en cuanto a suplementos se refiere. De igual manera se incluye el caso de México por la obligación de conocer la situación en la que vive nuestro país en este particular. Al exponer los tres casos mencionados se hacen notorias las diferencias existentes, así entre las legislaciones nacionales y entre estas y lo dispuesto en documentos de índole internacional.

La legislación estadounidense atiende el fenómeno de los suplementos nutricionales a partir de la Ley de Suplementos Alimenticios, Salud y Educación de 1994. Dicha ley califica a los suplementos dentro de la categoría de alimentos, no dentro de la categoría de fármacos. Asimismo, los productores de suplementos no requieren demostrar a las autoridades una serie de condiciones que garanticen que sus productos son seguros y efectivos.

En el mismo sentido, se tomarían acciones sólo una vez que el producto ha demostrado ser dañino para el consumidor. Por otro lado, en la Unión Europea (UE), los suplementos se regulan en función de la Directiva sobre Suplementos Alimentarios 2002/46/EC, la cual exige que los suplementos demuestren ser seguros, en calidad y en cantidad, y sólo aquellos que demuestren ser seguros podrán ser puestos en el mercado sin la necesidad de requerir prescripción para

su compra. A partir de los casos anteriores, es posible constatar, como se mencionó con anterioridad, que los suplementos nutricionales son una temática envuelta en una discusión constante, entre otras cosas, debido a su falta de armonización a nivel internacional.

El capítulo final se encarga de presentar las implicaciones de la desarmonización del régimen internacional para el dopaje en el deporte tomando en cuenta el caso de los suplementos nutricionales. Durante estos últimos apartados se hace hincapié en los riesgos a los que se exponen los deportistas al consumir suplementos nutricionales en el marco de una reglamentación carente de una armonización eficaz. Asimismo, se realiza un recuento de casos de deportistas que resultaron positivos en sus exámenes antidopaje por la misma sustancia pero que fueron juzgados de manera distinta, esto con la intención de puntualizar las inconsistencias presentes en el sistema mundial antidopaje. Finalmente, la evaluación del régimen internacional para el dopaje en el deporte es con lo que cierra el presente estudio.

El estudio de la regulación de los suplementos nutricionales en el marco del fenómeno del dopaje en el deporte cobra una particular importancia a partir de la fundación de la AMA ya que es en este punto en donde comienzan los esfuerzos más grandes por regular el dopaje. Fue a partir de este momento que se hizo evidente la necesidad de contar con una agencia internacional independiente que sentara las bases para la coordinación y normalización de los esfuerzos en contra del dopaje.

El dopaje no es un fenómeno reciente, por el contrario, ha estado presente en las competencias deportivas desde la antigüedad. Desde los juegos realizados en la antigua Grecia se contaba con la presencia de este fenómeno, los competidores emplearon diversas sustancias para incrementar su rendimiento en el deporte. Sin embargo, la preocupación por regular el dopaje no tuvo lugar sino hasta la segunda mitad del siglo XX. Como resultado de dichos esfuerzos, el uso de sustancias prohibidas para incrementar el rendimiento físico ha sido sustituido

por el uso “permitido” de los suplementos nutricionales. El uso de suplementos nutricionales es extenso en deporte a nivel mundial. No obstante, el incremento en el número de incidentes relacionados con el consumo de suplementos ha generado nuevas preocupaciones.

La ingesta de suplementos puede causar un resultado positivo en las pruebas anti-dopaje por razón de suplementos contaminados y generar efectos secundarios negativos en el cuerpo del atleta, incluyendo la muerte. Considerando que el límite entre lo recomendado y el abuso de los suplementos es difuso, es preciso sentar un precedente sobre los efectos negativos poco conocidos y difundidos del uso de los suplementos y su comercialización engañosa, así como evidenciar la importancia de la necesidad de un marco jurídico que garantice la protección a los atletas con la finalidad de reducir el riesgo de consumir sustancias dopantes sin su conocimiento.

A pesar de la existencia de una Convención Internacional, los gobiernos nacionales mantienen una legislación local propia, muchas de ellas sin total apego a las disposiciones que dicha Convención establece, las cuales instan a los países a exhortar a los productores y distribuidores de suplementos dietéticos o nutricionales a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución de dichos suplementos, entre las mencionadas prácticas ejemplares se encontraría la transparencia en la información relativa a los componentes con la finalidad de resolver problemas como la contaminación, el etiquetado inexacto o las prácticas de comercialización engañosa.

El fenómeno de los suplementos nutricionales, el dopaje, y los elementos que lo rodean es, sin duda, un asunto que traspasa los límites de lo local para convertirse en asunto internacional, por lo que requiere una solución conjunta, pero sobretodo coordinada entre los países del escenario internacional para reducir la vulnerabilidad de los atletas y que al mismo tiempo permita conservar el espíritu de igualdad dentro de las competencias. Es así, que los suplementos

nutricionales, su regulación y su relación directa con el dopaje se convierten en un fenómeno merecedor de estudio desde un enfoque de Relaciones Internacionales.

La falta de una reglamentación mundial armonizada, en torno a los suplementos nutricionales, causa que los deportistas, en su calidad de actores cosmopolitas dentro del escenario internacional, se encuentren en riesgo de consumir sustancias prohibidas al momento de ingerir algún tipo de suplemento. El presente estudio referente a la desarmonización de la reglamentación mundial antidopaje relativo a los suplementos nutricionales puede considerarse como un esfuerzo por mostrar los problemas a los que se enfrentan las organizaciones que atienden el asunto en cuestión. De esta manera, la presente investigación exhibe un panorama que refleja los asuntos que, en la lucha por la erradicación del dopaje en el deporte, deben atenderse en materia de suplementos nutricionales. Así, la presentación de los riesgos en los que los atletas se encuentran al consumir suplementos nutricionales puede configurarse como una herramienta útil para abonar a la prevención del dopaje en el deporte y al juego limpio.

1. Recuento histórico y análisis conceptual del dopaje en el deporte y los suplementos nutricionales.

El dopaje en el deporte puede considerarse un asunto de dimensiones globales, ya que ha seguido los pasos de la mayoría de los eventos deportivos alrededor del mundo a lo largo de su historia. Las instituciones encargadas del deporte a nivel internacional, el Comité Olímpico Internacional (COI) y las diversas Federaciones Internacionales han intentado, desde la segunda mitad del siglo XX, detener el esparcimiento del dopaje. La lucha mundial contra el dopaje en el deporte responde a una premisa fundamental que dirige el espíritu olímpico: lo importante no es ganar sino competir, lo esencial no es conquistar sino luchar con dignidad.⁵

En su labor educativa, el deporte y el movimiento olímpico profesan el juego limpio, de tal manera que los atletas encuentren un mínimo de igualdad que garantice un ambiente de justicia. De la misma manera, el deporte y el movimiento olímpico son una forma de expresar salud, por lo tanto, cualquier elemento que atente contra la salud humana atentará, de manera inmediata, al espíritu olímpico. Es así que el dopaje es considerado como uno de los obstáculos más grandes que el deporte debe superar, ya que, en primer lugar, el dopaje constituye una acción deshonesta, o bien resultante de la ignorancia, que el deportista realiza para obtener un mejor rendimiento, y en segundo lugar, puede considerarse como una amenaza para la salud.

Durante el presente capítulo se expondrán los antecedentes históricos del dopaje y los suplementos nutricionales, así como el significado de los mismos, dando cuenta de que sus orígenes se encuentran desde las más profundas raíces del olimpismo y en la propia naturaleza humana, la cual se ve representada en comportamientos tales como el progreso y la conquista.

⁵ David A. Baron, et. al. "Doping in sports and its spread to at-risk populations: an international review" en *World Psychiatry*, vol. VI, No. 2, 2007, pp. 118-123

1.1. Origen y evolución del dopaje en el deporte.

Para realizar la siguiente revisión histórica es fundamental seguir los pasos que el deporte ha recorrido, comenzando con aquellos elementos que pudieran considerarse precursores del dopaje durante la época de la Grecia clásica, cuna del olimpismo. En segundo término se retomarán los antecedentes provenientes desde el inicio del siglo XX y hasta la década de 1960. El modelo olímpico de Coubertin acarrió consigo el inicio del movimiento olímpico como lo conocemos hoy en día, las virtudes del olimpismo moderno vendrían acompañadas de las acciones que se consideran como dopaje. Bajo esta línea, se tomarán en cuenta los antecedentes que se encontraban en ausencia de un régimen internacional.

Cuando el género humano compite contra sí mismo, así en la guerra, en los negocios o en el deporte, los contendientes, por definición, buscan lograr alguna ventaja sobre sus adversarios. Con frecuencia los atletas usan drogas y otras sustancias para obtener la victoria. Por otra parte, a lo largo de la historia siempre se han presentado competidores, que en su afán de ganar, han roto normas socialmente aceptadas. En el deporte dicha conducta se conoce como trampa, y ha existido desde que el deporte se volvió una actividad organizada.⁶

La palabra dopaje se deriva, probablemente, de la palabra holandesa *dop*, el nombre asignado a una bebida fermentada hecha a base de cáscaras de uva, la cual era utilizada por los guerreros Zulu con la finalidad de aumentar su destreza en el campo de batalla. El término en cuestión se popularizó con la llegada del siglo XX, originalmente utilizado para designar al uso ilegal de drogas durante las prácticas ecuestres. De esta manera es posible observar que el mejoramiento del rendimiento físico, a partir de sustancias extrañas o el uso de medios artificiales, es tan antiguo como el deporte competitivo en sí mismo.⁷

⁶ Charles E. Yesalis y Michael S. Bahrke. "History of doping in sports" en, *International Sports Studies*, vol. XXIV, No. 1, 2007, p. 42.

⁷ Agencia Mundial Antidopaje. *A Brief History of Anti-Doping*, En: <http://www.wada-ama.org/en/About-WADA/History/A-Brief-History-of-Anti-Doping/> (Página consultada el 12 de junio de 2012).

El uso de drogas para mejorar el rendimiento no es exclusivo de las competencias atléticas modernas. Hongos, plantas y mezclas de vino y hierbas fueron usadas durante las competencias olímpicas de la antigua Grecia y por los gladiadores romanos que participaban en el *Circus Maximus*.⁸ Hoy en día, algunos de los vestigios del antiguo estadio olímpico de Grecia recuerdan a aquellos atletas que irrumpieron las reglas olímpicas, quienes violaban las reglas eran vetados de los juegos de por vida, su nombre inscrito en piedra, junto a su transgresión servía de advertencia a los atletas que entraban al estadio frente aproximadamente 40 000 espectadores.⁹

Mientras que la violación a las reglas olímpicas era castigada con severidad en los juegos de la antigüedad, al parecer, el uso de sustancias para mejorar el rendimiento atlético no era considerado trampa. Asimismo, parece que ninguna cultura antigua realizará esfuerzo alguno por desalentar el uso de sustancias ergogénicas. De hecho, antes de que el dopaje en el deporte surgiera como una conducta inmoral durante la última parte del siglo XIX, el consumo de sustancias era visto como una práctica común.¹⁰

Muchos de los estimulantes utilizados en la antigüedad, son de origen herbario. Los legendarios guerreros Berserker de la cultura nórdica usaban bufotenina para supuestamente aumentar su fuerza de combate en doce veces más, dicha sustancia tiene su origen en un hongo conocido como *Amanita muscaria*, el cual contiene, entre otras cosas, sustancias mortales. Por otro lado, en diversas regiones del África occidental se usaba la semilla de la planta *Cola acuminata* para aumentar la fuerza en competencias. Asimismo, el *Erithroxilum coca*, consumido dentro del té de coca en las regiones andinas, mejoraba el

⁸ David A. Baron, *et. al.* Op. Cit. p. 118.

El *Circus Maximus* se constituía como uno de los complejos deportivos más grandes del imperio romano. Su pista daba lugar a las competencias de carros, reconstruido por Julio César (siglo I a.C.) llegó a contar con la capacidad de albergar a 150 000 espectadores. Durante tiempos de Constantino se le hicieron ampliaciones las cuales dieron por resultado la máxima extensión del lugar. Se encuentra situado a un costado del Palantino.

⁹ Charles E. Yesalis y Michael S. Bahrke. Op. Cit. p. 42.

¹⁰ *Ibíd.* p. 43.

rendimiento físico ante la altura de la cordillera. En el norte de México, los Tarahumara consumen *Lophophora williamsii*, comúnmente conocido como peyote, para resistir las carreras que durante múltiples días realizan con fines rituales.

Sin embargo, la segunda mitad del siglo XIX vio el crecimiento exponencial de los conocimientos científicos, dando paso a la medicina moderna, la cual por su lado causó el aumento en el uso de drogas y sustancias para el mejoramiento del rendimiento físico. Mientras que anteriormente se daba énfasis en estimulantes en forma de productos ergogénicos, es decir, toda sustancia que pretenda mejorar la marca deportiva, dicho periodo marcó el nacimiento de la experimentación científica con los efectos anabólicos de las hormonas.¹¹

Durante el último tercio del siglo XIX el consumo de estimulantes entre los atletas era una práctica habitual. En natación, atletismo y ciclismo existía una amplia gama de drogas para ganar ventaja en las competencias. Un ejemplo de lo anterior se presentó en 1865 cuando se reportó un episodio de dopaje envolviendo a nadadores de los canales de Amsterdam, de la misma manera, boxeadores de la época utilizaban tabletas con estricnina y mezclas de brandy con cocaína. Paralelamente, en 1879 se organizó una carrera de ciclismo de seis días en donde los ciclistas de los distintos países contaban con su propia técnica para mejorar su rendimiento, los franceses preferían mezclas a base de cafeína, los belgas consumían terrones de azúcar con éter, y otros preferían licores diversos y nitroglicerina.¹²

Entrado el siglo XX el dopaje emergió como una pandemia de grandes proporciones. Las terapias hormonales para mejorar el rendimiento recibieron mayor atención entre los científicos, desde 1912 hasta 1935 se realizaron grandes investigaciones para lograr aislar la testosterona y dilucidar la naturaleza básica de sus efectos anabólicos.

¹¹ Ibídem. p. 45.

¹² Ibídem. p. 46.

Existen rumores que sugieren que la delegación alemana que se preparaba para los Juegos Olímpicos de Berlín en 1936 consumía testosterona, sin embargo, no se encuentran registros de dicha sustancia en la literatura alemana de la época. El primer caso de uso de testosterona por un “atleta” del que se tiene registro, fue el de un caballo de carreras llamado *Holloway*. Antes del suministro de las pastillas de testosterona el caballo declinó en su rendimiento y su velocidad, sin embargo, después del abastecimiento y varios meses de entrenamiento, *Holloway* ganó diversas competencias e incluso estableció un récord a la edad de 19. Es así, que la testosterona se inició como una sustancia precursora para el dopaje en el deporte. De acuerdo con diversas entrevistas y reportajes, el uso experimental de nuevas preparaciones de testosterona comenzó a ser utilizado cerca de la década de 1950, emergiendo en primera instancia en el mundo del fisiculturismo, a partir de entonces, el uso de anabólicos esteroides ha estado constantemente vinculado con este tipo de prácticas.¹³

El uso sistemático de anabólicos esteroides en el deporte se reportó dentro del equipo soviético de halterofilia al inicio de la década de 1950. El éxito de los atletas soviéticos en dicha disciplina permite pensar que, posiblemente, el uso de la mencionada sustancia tuvo que ver con las victorias obtenidas. Durante el campeonato mundial de halterofilia de Viena 1954, John Ziegler, médico de la delegación estadounidense, se encontró con su contraparte soviética, quien le comentó que sus atletas eran tratados con testosterona.¹⁴ Otra versión de la historia cuenta que el médico soviético confesó que los atletas de dicho país eran tratados con una forma sintética de testosterona desarrollada por los nazis.¹⁵ A su regreso a Estados Unidos, Ziegler, experimentó, junto con el laboratorio de la *Ciba Pharmaceutical Company*, con testosterona y de esta manera lograron desarrollar el Dianabol. Después de un tiempo los atletas del Dr. Ziegler, entrenados con

¹³ *Ibidem*. pp. 48-50

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ David A. Baron, *et. al.* Óp. Cit. p. 120.

Dianabol, lograron diversos campeonatos, así, la fama de dicha sustancia se esparció desde las competencias de campo hasta aquellas como el fútbol.¹⁶

Siguiendo con la revisión histórica del dopaje en el deporte, es posible observar la presencia de otro tipo de dopantes, además de las sustancias hormonales o derivadas de hormonas, durante las primeras décadas del siglo XX. La aparición de las anfetaminas en 1887, y su posterior desarrollo durante las décadas de 1920 y 1930, daría paso a una nueva forma de dopaje. A mediados de la década de 1930 se descubrió el efecto estimulante de las anfetaminas sobre el sistema nervioso central, descubrimiento que permitió que dichos productos fueran usados sistemáticamente durante los combates de la Segunda Guerra Mundial.¹⁷

La dureza de los combates de la Segunda Guerra Mundial hizo de este episodio histórico una plataforma para el consumo y experimentación con estimulantes. Mantenerse alerta y sin fatiga era imprescindible para aumentar o conservar el ímpetu dentro del campo de batalla. Así, las tropas alemanas de tanques Panzer consumían metanfetaminas en forma de Benzedrina o Pervitin para prolongar el rendimiento físico¹⁸, de igual manera, las unidades especiales suicidas Kamikaze ingerían anfetaminas para lograr cierta sensación de valentía o pérdida del miedo.¹⁹ Algunos de los datos más reveladores sobre el consumo de anfetaminas durante la segunda guerra mundial se dieron dentro de las líneas británicas y estadounidenses. De acuerdo con las estadísticas británicas de la guerra, aproximadamente 72 millones de dosis de anfetaminas fueron repartidas, sólo para soldados británicos. Por otro lado, se calcula que la cantidad de anfetaminas suministradas por los británicos a los soldados estadounidenses es de 80 millones de dosis, al tiempo que otras 100 millones fueron brindadas por médicos norteamericanos.²⁰

¹⁶ Charles E. Yesalis y Michael S. Bahrke. Óp. Cit. p. 50.

¹⁷ *Ibíd.* p. 51.

¹⁸ Lester Grinspoon y Peter Hedblom. *The Speed Culture: Amphetamine use and Abuse in America*. The President and Fellows of Harvard College, Estados Unidos, 1975, p. 18.

¹⁹ E. Yesalis y Michael S. Bahrke. Óp. Cit. p. 51.

²⁰ Lester Grinspoon y Peter Hedblom. Óp. Cit. p. 18

Después del crecimiento exponencial del uso de anfetaminas durante la Segunda Guerra Mundial, el consumo de dicha sustancia impactó en el deporte, dejando su huella más profunda en el ciclismo. Durante los Juegos Olímpicos de Roma 1960, Knud Jensen, ciclista danés de 23 años, colapsó y murió durante la competencia olímpica, la autopsia reveló la presencia de anfetaminas en su cuerpo.²¹

Uno de los casos paradigmáticos que motivaron el inicio de la lucha mundial contra el dopaje en el deporte fue el incidente del ciclista inglés Tom Simpson, quien murió durante el decimotercer día del Tour de Francia²² de 1967 durante el recorrido en Mont Ventoux, a 1829 metros sobre el nivel del mar. La muerte de Simpson ocurrió después de haber caído de la bicicleta en una ocasión, ordenando a los espectadores subirlo a su bicicleta, unos metros más adelante volvió a caer, en esa ocasión sin posibilidades de volver a levantarse. Los elementos que hacen de este caso paradigmático son varios, entre ellos porque la autopsia realizada al atleta reveló altos niveles de metanfetaminas, asimismo, fueron encontradas más drogas, tanto en el cuarto de hotel de Simpson como en los bolsillos de su camiseta,²³ de igual manera, fue el primer caso de muerte a causa de dopaje en ser televisado.²⁴ La presión ejercida por el Comité Olímpico Internacional y por diversas federaciones deportivas internacionales motivó el establecimiento de los primeros controles de dopaje, los cuales fueron llevados a cabo a finales de 1967.²⁵

Aun cuando la muerte de Tom Simpson causó un gran impacto para la regulación del dopaje en el deporte, la prohibición de determinadas sustancias cuenta con antecedentes anteriores a 1967.

²¹ E. Yesalis y Michael S. Bahrke. Óp. Cit. p. 51.

²² El Tour de Francia es una competencia ciclista desarrollada en varias etapas, las cuales se disputan alrededor de Francia y sus países fronterizos. Se lleva a cabo anualmente desde 1903 y es una de las competencias ciclistas más prestigiadas en el mundo.

²³ BBC. *Inside Out. Remembering a Sensation*. En: <http://www.bbc.co.uk/insideout/northeast/series6/cycling.shtml> (página consultada el 9 de octubre de 2012).

²⁴ E. Yesalis y Michael S. Bahrke. Óp. Cit. p. 51.

²⁵ *Ibíd.*

En 1928 la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF, por sus siglas en inglés) se convirtió en la primera federación deportiva internacional en prohibir el dopaje, específicamente el uso de ciertas sustancias estimulantes, al tiempo que la IAAF implementó dicha prohibición, otras federaciones hicieron lo propio, sin embargo, las restricciones no gozaron de efectividad ya que ningún tipo de pruebas antidopaje eran realizadas.²⁶

En 1966 la Unión Ciclista Internacional (UCI) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) se convirtieron en algunas otras federaciones pioneras en introducir pruebas de dopaje en sus respectivos campeonatos mundiales. Para el siguiente año, el de 1967, el Comité Olímpico Internacional instituyó una Comisión Médica y puso en pie la primera lista de sustancias prohibidas. Los exámenes antidopaje fueron por primera vez introducidos en competencias olímpicas para los juegos de invierno de Grenoble y en los juegos olímpicos de verano de México 1968.²⁷

Anteriormente fue mencionada la herencia que la guerra, particularmente la Segunda Guerra Mundial dejó en el deporte. Dicho acontecimiento permitió el desarrollo de grandes logros tecnológicos que favorecieron a diversos aspectos de la vida alrededor del planeta. Sin embargo, mientras más tecnológico se volvía el mundo mayor sería el riesgo de crear armas con mayor capacidad letal, o de diseñar amenazas para el enemigo en cuestión, aspecto característico del conflicto bipolar durante la Guerra Fría. Dicha etapa de la historia no se alejó de los eventos atléticos, cada justa olímpica era una oportunidad para que las potencias demostraran su grandeza ante el mundo.

El poder del Estado cimentado en la ventaja científica y tecnológica encontró una oportunidad incomparable en el deporte para crear atletas más poderosos que los de otros países sin importar las consecuencias a la salud y a la moral, lo anterior dio paso a lo que puede considerarse dopaje de Estado. El caso

²⁶ Agencia Mundial Antidopaje. *A Brief History of Anti-Doping*. Óp. Cit.

²⁷ *Ibíd.*

de la República Democrática Alemana (RDA) es el más claro dentro de este fenómeno. Los datos disponibles dejan descubierto lo que fuera todo un aparato gubernamental destinado a la mejora artificial de los jóvenes atletas alemanes. Los detractores del socialismo mencionan que fue toda una generación sacrificada en nombre de la gloria y la propaganda, que se hizo de estas personas un gran experimento, un campo de pruebas químicas. Se especula que aproximadamente 10 000 personas fueron parte del programa deportivo de Alemania oriental.²⁸

Durante el campeonato mundial de atletismo de Helsinki 1983, la delegación de la RDA obtuvo el primer lugar en el medallero con 22 podios incluyendo diez preseas de oro. Desde 1976 (Juegos Olímpicos de Montreal), y en un lapso de poco más de una década, Alemania oriental ganó más medallas que cualquier otra nación en tres justas olímpicas y dos campeonatos mundiales de atletismo.²⁹

Una de las innovaciones del programa de dopaje estatal de Alemania oriental fue el uso de una sustancia llamada Oral-Turninabol, un esteroide utilizado específicamente en el sector femenino de la delegación olímpica debido a su que sus resultados eran más notorios que en hombres. El nivel competitivo del deporte femenino durante las décadas de 1970 y 1980 no era tan alto como lo es hoy en día, factor que le daba una gran ventaja a la delegación femenil de la RDA y que a final de cuentas proporcionaba un aumento exponencial de la cantidad de medallas de oro.³⁰

Uno de los casos más dramáticos en la historia del deporte es el de la ex lanzadora de bala, campeona europea en 1986, Heidi Krieger, quien tuvo acentuados efectos de la puesta en marcha de la maquinaria de dopaje estatal de la RDA. El consumo indiscriminado de pastillas e inyecciones de anabólicos esteroides causaron la transformación del cuerpo de la atleta, crearon

²⁸ BBC. *East German athletes were 'chemical field test.'* En: <http://www.bbc.com/sport/0/athletics/22269445> (página consultada el 27 de enero de 2014).

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

características viriles y potenciaron una gran confusión sobre una problemática identidad sexual. Después de once años de sobrevivir a los efectos del dopaje estatal, Heidi decidió cambiar de sexo tras realizarse una cirugía con lo que legalmente quedó registrado como Andreas Krieger. Posteriormente el ahora ciudadano varón alemán declararía “ellos mataron a Heidi.”³¹

Se cree que un estimado de entre 500 y 2000 ex atletas de la RDA cuentan con significativos problemas de salud asociados con el consumo excesivo de esteroides, los cuales incluyen cáncer de hígado, deficiencia cardíaca, cáncer de mama y testicular, problemas ginecológicos, infertilidad, depresión y desorden alimenticio.³²

Comúnmente se piensa que la historia la cuenta quien gana la guerra, y en el caso del dopaje de Estado no es la excepción. La gran cantidad de datos que se tienen de los atletas de Alemania oriental se debe a que el muro se colapso de su lado. Sin embargo, sería ingenuo pensar que el dopaje de Estado solamente se práctico en un país. Delegaciones colosales como la de la Unión Soviética o la estadounidense, incluso la de la República Federal de Alemania (RFA) permanecen en la mira de las sospechas y las especulaciones. Prueba de lo anterior se demuestra con un estudio filtrado por la Universidad Humboldt de Berlín en donde se alega que la RFA inició un programa de dopaje estatal desde el año de 1970. Dentro de este documento se menciona que un ministro alemán declaró que sus atletas deberían contar con las mismas condiciones y servicios como los del bloque oriental.³³

El párrafo anterior permite pensar que si bien el esquema de dopaje estatal de la RDA fue llevado al exceso, no es difícil inducir que los demás actores presentes en la Guerra Fría promovieron y llevaron a cabo dopaje de Estado.

³¹ The New York Times. *Drug Testing; East Germany Steroids' Toll: "They killed Heidi."* En: <http://www.nytimes.com/2004/01/26/sports/drug-testing-east-german-steroids-toll-they-killed-heidi.html> (página consultada el 27 de enero de 2014).

³² *Ibíd.*

³³ BBC. *West Germany 'sponsored doping in sports'-study.* En: <http://www.bbc.co.uk/news/world-europe-23573169> (página consultada el 27 de enero de 2014).

Incluso actualmente quedaría abierta la pregunta si algunos países continúan desarrollando estas prácticas en aras del nacionalismo.

1.1.1. Definición de dopaje.

A pesar de la clara naturaleza deshonesto del dopaje en el deporte, la creación de una definición precisa sobre éste puede ser difícil de especificar. Dicho concepto puede ser utilizado tanto para discusiones informales tanto como para estudios académicos, así como para los comentarios y notas periodísticas. De manera intuitiva, es posible detectar, a simple vista, que el dopaje constituye un tipo de engaño, que brinda una ventaja injusta; sin embargo, muchos otros elementos, características y acciones, determinan lo que se puede considerar como dopaje. Factores políticos, científicos y sociales pueden influir en la elaboración de una definición, de esta manera, pueden surgir definiciones que respondan a dichos factores. Por lo tanto, resulta importante que el dopaje en el deporte se constituya como un concepto claramente delineado.³⁴

Incluso cuando el peligro asociado con el uso de drogas, además de las muertes de Jensen y Simpson, fueron los incentivos iniciales para la regulación del dopaje, éste, se considera como trampa y una acción poco ética. En virtud de lo anterior, existen diversas posturas que condenan la práctica del dopaje resaltando su naturaleza poco ética, señalando que el dopaje es una acción que va en contra del espíritu del deporte, ya que erosiona la confianza del público, es un mal ejemplo para la juventud y pone en peligro la salud y el bienestar del deportista, asimismo, lesiona la imagen, la integridad y la finalidad del deporte, además, en algunos casos se acompaña de una mejora artificial y tramposa de la marca

³⁴ Brian J. Wong. *Doping insports: an overview and analysis of doping and its regulation in international sports*. En: <http://leda.law.harvard.edu/leda/data/601/Wong.html> (Página consultada el 22 de octubre de 2012)

deportiva, lo que tiene como consecuencia un resultado injusto que pone en desventaja a los atletas que no se dopan.³⁵

Para el esclarecimiento del concepto de dopaje no existen criterios legales comunes que permitan definirlo en todos los deportes, de igual manera, no existen criterios vinculantes para dicha definición. En contraste, una infracción de dopaje puede ser definida, de manera individual, por cada una de las organizaciones deportivas internacionales. Como una consecuencia de la estructura jerárquica de las organizaciones deportivas, dichas definiciones de dopaje se trasladan de las organizaciones deportivas internacionales a las nacionales, las cuales tienen la obligación de incorporar las mencionadas definiciones a su propio sistema de normas y regulaciones.³⁶

Como se mencionó anteriormente, la IAAF fue la primera federación deportiva internacional en prohibir el dopaje, junto con la prohibición vino también la primera definición de dopaje en el deporte, la cual mencionaba que dopaje se consideraría como el uso de cualquier estimulante no empleado normalmente para aumentar la capacidad de acción en una competencia atlética por arriba del promedio. El Consejo de Europa definió en 1963 el dopaje como el uso de ciertas sustancias o el uso de métodos que podrían tener el efecto de mejorar artificialmente el estado físico y/o mental de un competidor antes o durante la competición, y por lo tanto mejorar su rendimiento deportivo.³⁷

La FIFA, federación rectora de uno de los deportes más populares del planeta, constituyó en 1994 un centro de investigación independiente, el Centro de Evaluación e Investigación Médica de la FIFA (F-MARC, por sus siglas en inglés),

³⁵ Fundación Miguel Indurain. *Por un deporte limpio. El dopaje en preguntas y respuestas*. En: <http://deportelimpio.fundacionmiguelindurain.com/documentobase/documento.cfm?navuid=7926B41D-BCD1-C097-AC77F46437600414&uid=CC668B62-A544-42B1-F9D99392C50E0472> (Página consultada el 24 de octubre de 2012).

³⁶ Klaus Vieweg. "The Definition of Doping and the Proof of a Doping Offense (an anti-doping rule violation) under special consideration of the German Legal Position" en, *Marquette Sports Law Review*, vol. 15, No. 1, 2004, pp. 37-41.

³⁷ International Association of Athletics Federations. *Drug in Sports*. En: <http://www.iaaf.org/mm/Document/imported/42026.pdf> (Página consultada el 22 de octubre de 2012)

el cual define el dopaje como todo intento de un jugador, por su propia iniciativa o por recomendación del director deportivo, el instructor, el médico, el fisioterapeuta o el masajista, de mejorar su rendimiento mental y físico en forma no fisiológica o tratar dolencias o lesiones- sin justificación clínica- con el único propósito de participar en una competencia. Eso incluye el uso (ingesta o inyección), la administración o la prescripción de sustancias prohibidas antes o durante una competencia. Estas condiciones también aplican al consumo fuera de una competición de esteroides anabólicos, hormonas peptídicas o sustancias con efectos similares. Otros métodos prohibidos (por ejemplo, el dopaje sanguíneo) o la manipulación de muestras son también clasificados como dopaje.³⁸

A pesar de las diversas definiciones que han existido, el Código Mundial Antidopaje de la AMA se ha convertido en un parámetro de normas y regulaciones para el dopaje, así como uno para la definición del mismo. La aceptación de los lineamientos de la AMA por las diferentes federaciones deportivas internacionales se debe, en parte, por la presión ejercida por el Comité Olímpico Internacional, y por otro lado, por la imperiosa necesidad de contar con un régimen internacional armonizado en materia de dopaje.³⁹ De esta manera, la AMA configura la definición de dopaje según los primeros artículos del Código Mundial Antidopaje:⁴⁰

Artículo 1: Definición de dopaje.

El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje según lo dispuesto desde el artículo 2.1 al artículo 2.8 del Código.

Artículo 2: Infracción de las normas antidopaje.

Tanto los deportistas como otras personas deben ser responsables de conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la Lista de sustancias y métodos prohibidos.

Constituyen infracciones de las normas antidopaje:

³⁸ Jiri Dvorak, et al. "Enfoque de la FIFA acerca del dopaje en el Fútbol, en FIFA. F-MARC La lucha contra el dopaje en el fútbol. Introducción y resumen completo. La estrategia de la FIFA contra el dopaje, las sustancias más comunes, sus efectos y su detección" en, FIFA, Zurich, 2004, pp. 8-27

³⁹ Klaus Vieweg. Óp. Cit. p. 38.

⁴⁰ Agencia Mundial Antidopaje. *Código Mundial Antidopaje*. En: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/code_v2009_Sp.pdf (Página consultada el 30 de octubre de 2012)

2.1 La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.

2.1.1 Es un deber personal de cada deportista asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo. Los deportistas son responsables de la presencia de cualquier sustancia prohibida, de sus metabolitos o de sus marcadores, que se detecten en sus muestras. Por lo tanto, no es necesario que se demuestre su uso intencionado, culpable o negligente, o el uso consciente por parte del deportista para poder establecer una infracción antidopaje conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.

2.1.2 Serán pruebas suficientes de infracción de las normas antidopaje según el artículo 2.1 cualquiera de las circunstancias siguientes: presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra A del deportista cuando éste renuncie al análisis de la muestra B y ésta no se analice y dicho análisis confirme la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores encontrados en la muestra A del deportista.

2.1.3 Exceptuando aquellas sustancias para las que se identifique específicamente un límite de cuantificación en la lista de sustancias y métodos prohibidos, la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en una muestra de un deportista constituirá una infracción de las normas antidopaje.

2.1.4 Como excepción a la regla general del artículo 2.1, la lista de sustancias o métodos prohibidos o las normas internacionales podrán prever criterios especiales para la evaluación de sustancias prohibidas que puedan ser producidas también de manera endógena.

2.2 Uso o intento de uso por parte de un deportista de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

2.2.1 Constituye un deber personal del deportista asegurarse de que ninguna sustancia prohibida entre en su organismo. Por tanto, no es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje por el uso de una sustancia o métodos prohibidos.

2.2.2 El éxito o fracaso en el uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido no es una cuestión determinante. Para que se considere que se ha cometido una infracción de la norma antidopaje, es suficiente que se haya usado o se haya intentado usar la sustancia prohibida o el método prohibido.

2.3 La negativa o resistencia, sin justificación válida, a una recogida de muestras tras una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables, o evitar de cualquier otra forma la recogida de muestras.

2.4 Vulneración de los requisitos sobre la disponibilidad del deportista para la realización de controles fuera de competición. Incluye el no presentar la información requerida sobre su localización, así como los controles que se consideren fallidos en base a las normas internacionales para controles. Cualquier combinación de tres controles fallidos y/o no presentación de la

información sobre su localización, que se produzca en un período de dieciocho meses establecido por las organizaciones antidopaje con jurisdicción sobre el deportista constituirá una infracción de las normas antidopaje.

2.5 Falsificación o intento de falsificación de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.

2.6 Posesión de sustancias prohibidas y métodos prohibidos.

2.6.1 La posesión por parte de un deportista en competición de cualquier método o sustancia prohibidos, o bien la posesión fuera de competición por parte del deportista de cualquier método o sustancia prohibidos fuera de competición, salvo que el deportista demuestre que esta posesión es debida a una autorización de uso terapéutico otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 (Uso terapéutico) o de otra justificación aceptable.

2.6.2 La posesión en competición por parte del personal de apoyo a los deportistas de cualquier método o sustancia prohibidos, o bien la posesión fuera de competición por parte del personal de apoyo a los deportistas de cualquier método o sustancia prohibidos fuera de competición en relación con un deportista, competición o entrenamiento, salvo que el personal de apoyo pueda establecer que la posesión se debe a una autorización de uso terapéutico otorgada a un deportista según lo dispuesto en el artículo 4.4 (Uso terapéutico) u otra justificación aceptable.

2.7 Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.

2.8 Administración o intento de administración durante la competición a un deportista de una sustancia prohibida o método prohibido, la administración o el intento de administración de cualquier método o sustancia prohibidos a un deportista fuera de competición, o bien la asistencia, incitación, contribución, instigación, encubrimiento o cualquier otro tipo de complicidad en relación con una infracción de las normas antidopaje o cualquier otra tentativa de infracción de éstas.

Los lineamientos de la AMA sobre lo que constituye el dopaje son amplios y contemplan muy diversas posibles situaciones, sin embargo, deja abierto el debate de dónde comienza el dopaje. Con esta ventana abierta la resolución a la pregunta anterior queda prácticamente imposibilitada de ser respondida, tal y como el enfoque técnico apreciado en el artículo 1 del Código lo arroja. Por lo tanto, como una definición abstracta, debe considerarse insuficientemente precisa y bien

definida, por consecuencia jurídica inmediata se considera una definición no vinculante.⁴¹

Dadas las limitaciones de una definición abstracta, se sugiere que una definición que contenga elementos más prácticos de dopaje fundada en la base de una lista de sustancias y métodos prohibidos tendría mayor sustento jurídico. De esta manera, los jueces y las autoridades deportivas dependerían de las listas de sustancias y métodos prohibidos establecidas por las organizaciones deportivas internacionales. Sin embargo, la definición de dopaje basada en lista de sustancia y métodos prohibidos cuenta con la desventaja de que las listas existentes dejan fuera una gran cantidad de sustancias prohibidas, ya que éstas sólo incluyen ejemplos de las mencionadas sustancias. Se ha calculado con cuantas sustancias contaría la lista si no incluyera sólo los ejemplos, sino la totalidad de las sustancias conocidas. El resultado es por más extenso, ya que se calcula que rebasa las quinientas sustancias.⁴²

Es por la problemática anterior, y en respuesta al acelerado desarrollo de la ciencia aplicada al deporte, que la última definición de dopaje queda abierta con el término “sustancias relacionadas”, la cual amplía el espectro de sustancias que pueden ser utilizadas con la finalidad de doparse. El término en cuestión se define en el Capítulo 1, Artículo 1 del Código Antidopaje del Movimiento Olímpico: “sustancia relacionada significa cualquier sustancia que cuente con una acción farmacológica y/o estructura química similar a una sustancia prohibida o de cualquier otra sustancia a la que se refiera en el presente Código”. Cabe destacar que sin la asesoría de un especialista un atleta queda imposibilitado de conocer dichas sustancias. Por lo tanto, esta adición al modo enumerativo de sustancias prohibidas entra en conflicto con el principio de certidumbre jurídica. Consecuentemente, un atleta siempre tendrá que diferenciar entre sustancias permitidas y aquellas que no lo son. Lo anterior hace que esta definición de dopaje sea muy cuestionable y se ponga a discusión si puede resistir los retos legales

⁴¹ Klaus Vieweg. Óp. Cit. pp. 40-41

⁴² *Ibíd.*

que se le presenten. Es así que la mejor definición de dopaje con la que se puede contar es aquella que cuente con la capacidad de actualizarse y mantenerse lo más completa que se pueda, con la finalidad de evadir cualquier tipo de problemas legales.⁴³

1.2 Origen y evolución de los suplementos nutricionales.

Durante el presente apartado se realizará la revisión histórica de los suplementos nutricionales. Tomando en cuenta que la alimentación y la nutrición han sido pilares centrales en el desarrollo de la totalidad de la humanidad, es comprensible que dichos elementos sean de igual manera centrales en la historia del deporte.

Desde que la gente comenzó a participar en competencias deportivas, la nutrición ha sido percibida como un componente integral del rendimiento físico. El progreso en el entendimiento del metabolismo humano y el ejercicio fisiológico hicieron evidente que la manipulación de la ingesta nutricional cuenta con el potencial de influir de manera positiva en el rendimiento deportivo, derivando en la creación de una gran variedad de productos con aplicaciones específicas para ejercitar individuos.⁴⁴

El uso de hierbas y glándulas animales como medicamentos data desde los orígenes de las civilizaciones humanas. Los registros escritos sobre hierbas medicinales más antiguos de los que se tiene conocimiento fueron hechos durante la época de la civilización sumeria, pueblo que habitaba a las orillas de los ríos Tigris y Éufrates en lo que actualmente conforma Iraq. Los escritos sumerios demuestran el consumo de diversas plantas, incluyendo el opio, mostaza, tomillo y regaliz, entre otras especies. Asimismo, dentro de otras culturas asiáticas se cuenta con una larga tradición de uso herbal, como es el caso en la provincia de Sichuan, China, en donde se tienen registros que datan desde hace tres mil años.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ O. Molinero y S. Márquez. "Use of nutritional supplements in sports: risks, knowledge and behavioral-related factors" en *Nutrición Hospitalaria*, Vol. 24, Año 2009, pp. 128-134.

En contraste, en el continente americano, específicamente en los territorios que actualmente conforman Estados Unidos, la historia del uso de hierbas y glándulas con razones medicinales es claramente más corta, aún cuando los nativos americanos y los primeros colonos europeos también practicaban el consumo de hierbas y glándulas como medicinas.⁴⁵

Durante párrafos anteriores se indagó sobre el origen y evolución del dopaje, es en este punto donde el camino que recorrieron los suplementos nutricionales y el dopaje convergen. De esta manera es posible recordar el consumo de hongos, plantas y mezclas de vino y hierbas diversas durante los Juegos Olímpicos de la antigua Grecia y durante las competencias romanas del *Circus Maximus*, así como a los guerreros Berserker quienes acostumbraban comer el hongo *Amanita muscaria* antes de enfrentar el combate, así como las costumbres del África occidental, las regiones andinas y del norte de México.⁴⁶

Según las fuentes de las que se tiene registro, relativas a la dieta de los atletas antiguos, tanto griegos y romanos, señalan que estos eran básicamente vegetarianos, ya que su dieta consistía mayoritariamente en frutos, vegetales, legumbres y vino diluido en agua. Cuando existía consumo de carne, se acostumbraba cabra en Grecia y puerco en Roma. Como lo relatan ciertos autores, el primer atleta que contó con una dieta especial fue el ganador de la competencia del *Stadion* en el año 668 antes de Cristo, Charmis de Esparta, quien se entrenó consumiendo una dieta basada en higos secos.⁴⁷

En cuanto al consumo de carne como componente de la dieta de un atleta, se torna difícil identificar cuando fue que dicho alimento cobró relevancia. Sin embargo, se cuenta con la hipótesis de que fue introducida a mediados del siglo V por Dromeus de Estinfalía, atleta fondista. De esta manera, se relata que

⁴⁵ University of Florida. Interactive Media Lab, *History of Dietary Supplements*. En: <http://iml.jou.ufl.edu/projects/spring2000/kimpel/history.html> (Página consultada el 10 de diciembre de 2012)

⁴⁶ Charles E. Yesalis y Michael S. Bahrke. Op. Cit. pp. 42-50.

⁴⁷ Ann C. Grandjean, "Diets of Elie Athletes: Has the Discipline of Sports Nutrition Made an Impact?" en *Journal of Nutrition*, Vol. 127, No. 5, Mayo, 1997, pp. 874S-875S

Eurymenes de Samos contaba con una dieta carnívora, la cual fue recomendada por su entrenador Pitágoras. Asimismo se cuenta que, otro discípulo del mencionado filósofo, el legendario luchador olímpico Milón de Crotona, se preparaba para competir alimentándose con 9 kg. de carne, 9 kg. de pan y 8.5 litros de vino al día, las estimaciones marcan que su consumo de calorías ascendía a 57 000 kcal. diarias.⁴⁸

Como se mencionó anteriormente, el uso de la ayuda ergogénica encuentra sus raíces en la antigüedad. Dicho comportamiento se fundamentaba, en ocasiones, en supersticiones y rituales realizados por los deportistas de aquellas épocas quienes percibían que su rendimiento dependía en los componentes de su dieta o en la manipulación dietética. Son diversos los relatos de deportistas y soldados antiguos que, con el afán de entrenarse, consumían órganos animales con el objetivo de adquirir alguna de las virtudes asociadas con el animal en cuestión, así, podían alimentarse con hígado de venado para supuestamente ser más veloces, o bien ingerir corazón de león para obtener fiereza y valentía. El consumo racionalizado y empíricamente justificado de ayuda ergogénica por atletas fue seguido por la comprensión científica sobre la naturaleza química y fisiológica del trabajo muscular durante los inicios del siglo XX, así el consumo de ayudas ergogénicas tales como las sales alcalinas, cafeína, proteínas y carbohidratos han sido usadas por deportistas de todas épocas con un éxito variable.⁴⁹

Aun cuando la relación histórica entre la dieta y el deporte proviene desde épocas antiguas, la mayor parte de la evidencia de la relación entre los elementos antes mencionados surge a partir del siglo XX con el advenimiento de las investigaciones para la comprensión del trabajo muscular, la energía utilizada durante el ejercicio, y los roles específicos de las proteínas, grasas y carbohidratos, así como el aislamiento de las vitaminas y el entendimiento de su

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Elizabeth A. Applegate y Louis E. Grivetti. "Search for the Competitive Edge: A History of Dietary Fads and Supplements" en *Journal of Nutrition*, Vol. 127, No. 5, Mayo, 1997, pp. 869S.

papel fundamental en el metabolismo humano. Fue a partir de este momento que la ciencia, específicamente la ciencia aplicada al deporte, tomó el liderazgo en este tipo de investigaciones.⁵⁰

Las proteínas y aminoácidos son, posiblemente, la ayuda ergogénica más común en el deporte. El consumo de proteínas se registra a partir del inicio del siglo XX, sin embargo, dicha proteína no se consideraba una fuente considerable de energía. Para la década de 1940, varios experimentos demostraron que los suplementos proteínicos contaban con la capacidad de desarrollar la masa muscular en los atletas de fuerza, tales como la halterofilia y lucha. A partir de ese momento los suplementos proteínicos florecieron con una gran variedad de productos los cuales eran consumidos por distintos tipos de deportistas.⁵¹

El origen de los carbohidratos como un tipo de ayuda ergogénica cuenta con cimientos fundados meramente en la ciencia. Para la década de 1920 se llevaron a cabo una serie de estudios donde se reveló que el consumo de altas ingestas de carbohidratos resultaba en un aumento de la eficacia del trabajo muscular. El mencionado estudio motivó a un conjunto de investigadores de la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvard a realizar experimentos durante el Maratón de Boston de 1924 con el objetivo de poner a prueba la tesis de los experimentos anteriores. Fue así que al final de la competencia se recolectaron muestras de sangre a los primeros 20 corredores en cruzar la línea de meta, los cuales contaban con síntomas de fatiga, letargo e incapacidad para concentrarse, dichos síntomas fueron correlacionados con un bajo nivel de concentración de glucosa. Para el año siguiente los mismos 20 corredores fueron provistos de una cantidad considerable de carbohidratos un día antes de la competencia, de igual manera se les suministró dulce antes y durante la carrera. Los investigadores

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.* p. 870S

recolectaron la sangre de los mismos veinte atletas encontrando que mediante el suministro controlado de glucosa los síntomas anteriores podían ser prevenidos.⁵²

La cantidad de ayudas ergogénicas utilizadas por atletas desde la década de 1950 es enorme. Con éxito o sin él, este tipo de ayudas se han extendido para presenciar que los atletas con el tiempo han ido superando las marcas de aquellos de épocas pasadas. De esta manera se presenta un objetivo dual, el de mejorar la marca deportiva al tiempo que se pretende alcanzar una ventaja competitiva a nivel nutricional.⁵³

1.2.1. Definición de suplemento nutricional.

El esclarecimiento conceptual de los suplementos nutricionales constituye un elemento esencial para el desarrollo del presente estudio, ya que es dentro de este tema en el se desarrollará la investigación. Anteriormente se han mencionado términos tales como ayudas ergogénicas y suplementos nutricionales, es objetivo de este apartado definir ambos.

Una gran cantidad de palabras del vocabulario en español cuenta con una raíz etimológica griega, y ergogénico, no es la excepción. La raíz etimológica en cuestión es *ergon* que puede traducirse como trabajo, seguidamente se encuentra la raíz *geno* cuyo significado es origen o nacimiento, finalmente el sufijo *ico* se refiere a lo relativo a algo. Por lo tanto lo ergogénico se define como lo relativo a la generación de trabajo. Dentro de esta misma línea es posible definir que las ayudas ergogénicas son aquellas que permiten al individuo realizar más trabajo físico del que sería posible sin ellas.⁵⁴

Continuando con la línea del párrafo anterior, el término ergogénesis significa producción de energía, si una determinada manipulación mejora el

⁵² Ibíd.

⁵³ Ibídem. pp. 872S

⁵⁴ Dra. Ana Felix Garnès Ros y Dra. Olga Clotilde Mas Rodríguez, *Ayudas Ergogénicas en el Deporte*. En: <http://www.efdeportes.com/efd86/ergog.htm> (Página consultada el 9 de enero de 2013).

rendimiento a través de la producción de energía, se denomina ergogénica y si lo reduce ergolítica, por tanto, una ayuda ergogénica es toda aquella sustancia o fenómeno que mejora el rendimiento.⁵⁵

En el deporte, una ayuda ergogénica puede ser definida como una técnica o sustancia empleada con el propósito de mejorar la utilización de energía, incluyendo su producción, control y eficiencia. Son procedimientos que básicamente ayudan a potenciar alguna cualidad física, como la fuerza, la velocidad, la coordinación, ayudan a disminuir la ansiedad, los temblores, el control del peso, el aumento de la agresividad, la mejora de la actitud competitiva, y la demora de la fatiga o aceleración de la recuperación del organismo.⁵⁶

En general, algunas ayudas son positivas para los deportistas, sin embargo, otras son inefectivas y hasta perjudiciales al ser administradas sin control por personas sin formación, y sin conocimientos médicos (sustancias farmacológicas consideradas dopaje). La investigación nutricional ha realizado estudios sobre grupos de deportistas, aportando pruebas sobre la efectividad de la aplicación de suplementos selectivos en las dosis adecuadas según el tipo de actividad y con resultados en la mejora del rendimiento deportivo. La utilización de suplementos nutricionales va encaminada al logro de diferentes objetivos entre los que podríamos destacar los siguientes:⁵⁷

- Realizar de actividades prolongadas y de entrenamientos.
- Acelerar procesos de recuperación.
- Regular los parámetros hidroeléctricos y termorregulatorios.
- Corregir de la masa corporal.
- Orientar el desarrollo de la masa muscular.

⁵⁵ Ibíd.

⁵⁶ Ibíd.

⁵⁷ Ibíd.

- Reducir el volumen de la ración diaria durante la competencia.
- Orientación cualitativa de la ración pre competencia.
- Para situaciones de gran estrés.

La Fundación Miguel Indurain define a los suplementos nutritivos como: “un producto tomado por la boca que contiene un “ingrediente dietético” para suplementar la dieta o para mejorar la marca deportiva. El término suplemento nutritivo puede incluir una amplia variedad de productos no farmacéuticos como las vitaminas, proteínas, ayudas ergogénicas, preparaciones homeopáticas, preparaciones de medicina tradicional, aminoácidos, extractos de hierbas, ácidos grasos esenciales, prebióticos, enzimas, glándula, metabolitos y minerales”.⁵⁸

Otra definición menciona que un suplemento dietético es un término genérico que se ha utilizado para designar cualquier sustancia ingerida por vía oral que contiene elementos con la capacidad de complementar la dieta. A menudo se venden en forma de tabletas, líquidos, geles, polvos o barras, estas sustancias pueden ser derivadas de plantas, vitaminas, aminoácidos, proteínas, minerales, carbohidratos, entre otras cosas. También se les denomina “suplemento nutricional”, “suplemento deportivo” o “ergogénico.”⁵⁹

La Unión Europea, a través de la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 10 de junio de 2002, define los suplementos como productos alimenticios cuyo fin sea complementar la dieta normal y consistentes en fuentes concentradas de nutrientes o de otras sustancias que tengan un efecto nutricional o fisiológico, en forma simple o combinada, comercializados en forma dosificada, es decir cápsulas, pastillas, tabletas, píldoras y otras formas similares, bolsitas de polvos, ampollas de líquido, botellas con cuentagotas y otras formas

⁵⁸ Fundación Miguel Indurain, *Por un deporte limpio. El dopaje en preguntas y respuestas*. Op. Cit.

⁵⁹ Esp. Renata Marques Toews Parra, et. al. “Contaminação de suplementos dietéticos usados para prática esportiva: uma revisão de literatura” en, *Revista Brasileira de Ciências do Esporte*, vol. 33, No. 4, octubre-diciembre, 2011, pp. 1071-1084.

similares de líquidos y polvos que deben tomarse en pequeñas cantidades unitarias.⁶⁰

Como se observa en las definiciones anteriores, ciertos elementos coinciden permitiendo concluir que las ayudas ergogénicas y los suplementos nutricionales tienen la intención de mejorar el rendimiento de los deportistas, sin embargo, la barrera entre ayuda y dopaje puede ser frágil. Lo anterior en relación a la gran cantidad de sustancias y productos que la investigación científica logra identificar o crear, tal y como ya se había mencionado en párrafos anteriores.

Hoy en día, el uso de suplementos es una práctica aceptada y difundida entre los atletas, con una alta prevalencia de uso y una amplia gama de tipos y marcas de productos. El uso de suplementos en atletas de nivel mundial está estimado en un rango entre 40% y 88%. Una mercadotecnia agresiva ha permitido que millones de atletas, recreacionales y de élite, consuman suplementos con la esperanza de mejorar su desempeño. Desafortunadamente, las supuestas mejoras anunciadas en los productos pueden ser potencialmente dañinas, además de que su sustento científico es escaso o nulo. La regulación de los suplementos nutricionales es un área polémica, ya que no existe un régimen internacional de regulación y los gobiernos difieren en sus posturas y prácticas.⁶¹

1.3 Los regímenes internacionales y la regulación del dopaje en el deporte.

Como sustento teórico al estudio de la desarmonización de la reglamentación mundial antidopaje se ha encontrado que el estudio de los regímenes internacionales brinda elementos interesantes para el análisis del objeto de estudio.

⁶⁰EUR-Lex. Access to European Union Law. En: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002L0046:EN:NOT> (Página consultada el 9 de enero de 2013).

⁶¹ O. Molinero y S. Márques. Op. Cit. pp. 128-129.

La definición de los regímenes puede comenzar con la cuestión sobre las diferencias y similitudes que se pueden encontrar entre una institución y un régimen internacional. Robert Keohane expone que puede surgir confusión al momento de definir una institución ya que es posible señalar a empresas tales como Exxon o la Standard Oil como instituciones, así como organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, también es posible considerar a los regímenes internacionales como instituciones. En este sentido, Hedley Bull se refiere al balance de poder, al derecho internacional, los mecanismos diplomáticos, al sistema de gestión de las grandes potencias y al régimen internacional del comercio como instituciones de la sociedad internacional. A partir de lo anterior Keohane argumenta que se puede considerar a una institución como un parámetro general, incluso como una categorización de una actividad, así como un acuerdo formal o informal creado por personas. De esta manera la postura de Keohane sobre los parámetros generales como instituciones encaja con la explicación de Bull sobre estas.⁶² A partir de lo anterior es posible concluir que un régimen internacional puede ser considerado como una institución.

Siguiendo con la definición, Stephen Krasner menciona que los regímenes pueden ser expuestos como conjuntos de principios, implícitos o explícitos, normas, reglas y procedimientos de decisión a partir de los cuales las expectativas de los actores converjan en determinada área de las relaciones internacionales. Los principios son convicciones de hecho, casualidad y rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscipciones para determinado accionar. Por último, los procedimientos de decisión son prácticas vigentes para la creación e implementación de decisiones colectivas. Sin embargo, el mencionado autor sostiene que los regímenes deben ser entendidos como algo más que acuerdos temporales expuestos al cambio ante cualquier variación del poder. A partir de lo

⁶² Robert O. Keohane. "International Institutions: Two Approaches" en, *International Studies Quarterly*, Vol. 32, No. 4, Diciembre 1988, pp. 379-396.

anterior Keohane propone la distinción entre acuerdo y régimen. Mientras el acuerdo está hecho ad hoc, y puede considerarse como “arreglo de un solo uso” (*one shot arrangements*), el régimen tiene el propósito de facilitar los acuerdos.⁶³

Los regímenes internacionales pueden ser observados desde ópticas distintas tomando en cuenta que existen diversas formas de interpretar el comportamiento de los Estados dentro del escenario internacional. Las principales formas de analizar los regímenes provienen de dos escuelas de pensamiento en Relaciones Internacionales, a saber, la realista y la neoliberal.⁶⁴

El realismo menciona que la repartición de las facultades entre los protagonistas de la sociedad internacional influye de manera primordial en las posibilidades para la construcción y mantenimiento de un régimen efectivo. Es decir, el realismo considera que el poder es igualmente decisivo tanto para crear la cooperación como para el conflicto entre los Estados. En este sentido, la mencionada corriente teórica considera que el instinto anárquico de las cosas no sólo implica la sensación de temor y desconfianza entre pares, sino que la falta de un parámetro de gobierno común arroja a los Estados a un conflicto constante por la supervivencia y la autonomía. En conclusión el realismo ve a los regímenes con grandes reservas considerando que el amigo de hoy puede ser un enemigo potencial en el futuro.⁶⁵

Por otro lado, la postura neoliberal postula que los regímenes internacionales cuentan con la capacidad de contribuir de manera positiva a la cooperación, elemento difícilmente logrado entre las naciones. Es decir, el Estado como actor egoísta en búsqueda de ganancias absolutas, desconfía de los instrumentos de cooperación internacional ya que no cuentan con la seguridad de que sus socios cumplirán con lo acordado. De igual manera el neoliberalismo hace

⁶³ Stephen D. Krasner (Editor). *International Regimes*, Cornell University Press, Estados Unidos, 1983, pp. 2-3

⁶⁴ Andreas Hasenclever, Peter Mayer y Volker Rittberger. *Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis*. En: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf (página consultada el 27 de enero de 2014).

⁶⁵ *Ibíd.*

uso de los modelos de la teoría de juegos y retoma el dilema del prisionero⁶⁶ en donde la posibilidad de contar con resultados no favorables siempre se encuentra latente. Sin embargo, dado que los regímenes cuentan con una estructura normativa e institucional, éstos permiten que las acciones de los Estados sean más transparentes a los ojos de sus contrapartes lo cual reduce significativamente la desconfianza.⁶⁷

La teoría en cuestión se enmarca en una era en la que la sociedad internacional se encuentra en cambio, principalmente a partir de los sucesos alrededor del mundo en 1968, las divergencias en el seno del sistema bipolar y el comienzo de la etapa de distensión. El conjunto de cambios que modificaron las características primordiales del sistema internacional durante la segunda mitad del siglo XX llevaron a los teóricos de las relaciones internacionales a diseñar nuevos instrumentos de análisis que permitan explicar la nueva realidad internacional. De esta manera, se calificó dicha situación como inmersa en la complejidad.⁶⁸

La complejidad se explica por el funcionamiento a la par de diversos fenómenos dentro de las relaciones internacionales contemporáneas. De los cuales cabe destacar la conducta de las grandes potencias en el asunto político de la disuasión nuclear a la par de las relaciones económicas internacionales, semilla de la denominada interdependencia. De esta manera, se observa que mientras la disuasión nuclear intenta mantener el *statu quo*, las relaciones económicas internacionales se encuentran inmersas en la interdependencia y en la

⁶⁶ El dilema del prisionero ejemplifica parte de las cuestiones que trata la Teoría de Juegos, en donde se coloca a dos personas que están imposibilitadas para cooperar aun cuando ello es en contra de sus intereses. La definición de este dilema es: La policía arresta a dos sospechosos. No hay pruebas suficientes para condenarlos y, tras haberlos separado, los visita a cada uno y les ofrece el mismo trato. Si uno confiesa y su cómplice no, el cómplice será condenado a la pena total, diez años, y el primero será liberado. Si uno calla y el cómplice confiesa, el primero recibirá esa pena y será el cómplice quien salga libre. Si ambos confiesan, ambos serán condenados a seis años. Si ambos lo niegan, todo lo que podrán hacer será encerrarlos durante seis meses por un cargo menor.

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ Esther Barbe. "Cooperación y Conflicto en las Relaciones Internacionales (La teoría del régimen internacional)" en, *Afers Internacionals*, núm. 17, 1989 (b), pp. 55-67.

renegociación permanente.⁶⁹ En este sentido Robert Keohane y Joseph Nye mencionan que:

Vivimos en una era de interdependencia. Esta vaga afirmación expresa pobremente un sobreentendido que, sin embargo, corresponde a un difundido sentimiento de que la propia naturaleza de la política mundial está cambiando. El poder de las naciones - aquella secular piedra basal de analistas y estadistas- se ha tornado más elusivo: “los cálculos de poder son más difíciles y engañosos de cuanto eran en otras épocas. Aunque profundamente arraigado en la tradición clásica, Henry Kissinger ha señalado que “el programa tradicional de los asuntos internacionales -el equilibrio entre las principales potencias, la seguridad de las naciones- ha dejado de definir nuestros peligros o nuestras posibilidades. Estamos ingresando a una nueva era. Los viejos modelos internacionales están desmoronándose; los viejos slogans carecen de sentido; las viejas soluciones son inútiles. El mundo se ha vuelto interdependiente en economía, en comunicaciones y en el campo de las aspiraciones humanas.⁷⁰

Asimismo, los citados autores apuntan que la interdependencia afecta la política mundial y el comportamiento de los Estados, pero que al mismo tiempo las acciones de éstos influye directamente sobre los modelos de interdependencia. De esta manera los Estados, al crear o aceptar procedimientos, normas o instituciones para ciertas actividades, cuentan con la capacidad de regular y controlar las relaciones transnacionales e interestatales.⁷¹

Los denominados regímenes internacionales surgen en el seno de la corriente realista de las relaciones internacionales durante la década de 1980. Dicho nivel de análisis se considera una de las líneas de investigación más fecundas y sugerentes de los últimos años en el estudio de las relaciones internacionales.⁷² Un régimen internacional se constituye como una construcción

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ Robert O. Keohane y Joseph S. Nye. *Poder e interdependencia. La política mundial en transición*. Traduc. Herber Cardoso Franco, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1988, p 4.

⁷¹ Ibidem. p. 6

⁷² Ester Barbe. Op. Cit. pp. 55-67.

teórica que no pretende explicar las situaciones de anarquía y conflicto, elementos clásicos de la corriente realista, sino las situaciones en las que existe cierto orden (su creación, evolución y su desaparición o cambio) existentes en un campo de actividad internacional.⁷³

A partir del estudio de cierto fenómeno la realidad internacional surge como un elemento que se analiza en términos de globalidad. De igual manera el estudio de los regímenes internacionales nace en contraposición del modelo realista tradicional así como de las teorías de integración regional, dando paso a un nuevo paradigma de interpretación. Lo anterior configura un esquema en el que se unen elementos de origen idealista así como una visión puramente realista. El primer elemento se hace presente con la participación protagónica de los organismos internacionales, mientras que el segundo no deja de hacer hincapié en el comportamiento completamente discrecional y la maximización del poder estatal.

La arista neoliberal argumenta que los Estados construyen y mantienen los regímenes por las funciones que estos desempeñan en situaciones en las que existen diversas motivaciones. Como ya se mencionó, los regímenes actúan como un instrumento de cooperación mutua, y desde la perspectiva neoliberal reducen la incertidumbre. En respuesta, el realismo considera que los intereses de los Estados no se traducen en términos de ganancia absoluta, es decir, aún dentro de la cooperación pacífica, continúa la competencia por el poder. En este sentido es posible afirmar que tanto realistas como neoliberales señalan que el hecho de que los Estados no estén decididos a reducir las disparidades en los beneficios resultantes de la cooperación, a favor de sus socios, no implica la ineficacia e ineficiencia de los regímenes, sino que éstos pueden asumir funciones adicionales tendientes a reducir el temor de los protagonistas respecto a las ganancias relativas. De esta manera, los regímenes internacionales incluyen en la mayoría de las ocasiones elementos que prevén el consentimiento para un trato diferencial

⁷³ *Ibíd.*

a los socios con menores capacidades.⁷⁴ Un ejemplo de lo anterior se logra observar dentro de la Declaración de Copenhague en la forma en cómo los socios distribuyen sus contribuciones monetarias para el combate mundial contra el dopaje en el deporte, punto que se podrá ver en párrafos posteriores.

Tomando en cuenta los aspectos teóricos antes mencionados así como el recuento histórico realizado en el inicio del texto, es posible afirmar que la regulación y prevención del dopaje en el deporte aspira a la construcción de un régimen internacional. Considerando que el movimiento olímpico (204 Comités Olímpicos Nacionales) reúne a más gobiernos que la propia Organización de las Naciones Unidas (193 Estados miembros), y que el deporte organizado se ha proyectado como una actividad cosmopolita desde hace varias décadas, es comprensible que los diferentes actores involucrados en la organización del deporte formalicen esfuerzos en favor de la creación de un régimen internacional para el deporte, y más aún, un régimen internacional armonizado para el dopaje en el deporte.

1.3.1. Origen de un nuevo régimen internacional para el dopaje en el deporte durante las décadas de 1960 y 1970.

La polémica generada a raíz de la muerte de Tom Simpson durante el Tour de Francia propició el establecimiento de los primeros controles antidopaje, ante un ambiente de presión por parte del Comité Olímpico Internacional, los cuales se realizaron para finales de 1967. Sin embargo, un año antes la UCI y la FIFA introdujeron el control antidopaje en sus respectivas competencias mundiales. No obstante, el inicio de los esfuerzos por crear un régimen internacional para el dopaje en el deporte no se dieron sino hasta que el Comité Olímpico Internacional

⁷⁴ Andreas Hasenclever, Peter Mayer y Volker Rittberger. Op. cit.

implementó un Comité Médico en 1961 y dio a conocer la primera lista de sustancias prohibidas en 1967.⁷⁵

El Comité Médico tenía encomendada la tarea de investigar la situación del dopaje y a partir de eso crear recomendaciones al Comité Olímpico Internacional para contar con elementos para proceder en dicho rubro. A pesar de las investigaciones del Comité Médico no se realizaron recomendaciones sino hasta las reuniones preliminares a los Juegos Olímpicos de Tokio 1964. Posteriormente, para 1967, bajo la dirección del Príncipe Alexandre de Merode, el Comité Médico pasó a ser una Comisión Médica, la cual se encargaría de los asuntos de dopaje para los posteriores eventos olímpicos.⁷⁶

La operatividad del recién creado régimen internacional se vio reflejada durante los Juegos Olímpicos de Grenoble, donde las pruebas antidopaje realizadas por la Comisión Médica no reflejaron ningún caso positivo. Dado el éxito de la Comisión en los juegos de invierno se le otorgaron plenos poderes para establecer, en colaboración con las federaciones internacionales, el control antidopaje durante los Juegos Olímpicos de México 1968.⁷⁷

La mayoría de las Federaciones Internacionales introdujeron el control antidopaje durante la década de 1970, sin embargo, el consumo de anabólicos esteroides se había constituido como una práctica común entre diversos atletas, ya que no se contaba con los elementos necesarios para detectar dichas sustancias en un control antidopaje. Un método confiable de control fue introducido para 1976, el cual resultó un gran incremento de atletas descalificados para el final de la década.⁷⁸

Considerando que un régimen internacional se compone de principios, normas, reglas y procedimientos de decisión en torno a los cuales convergen las

⁷⁵ Agencia Mundial Antidopaje. *A Brief History of Anti-Doping*. Óp. Cit.

⁷⁶ Wayne Wilson y Edward Derse. *Drugs in Elite Sport. The politics of Drugs in the Olympic Movement*, Human Kinetics Publishers, Estados Unidos, 2001, pp. 67-69.

⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁸ Agencia Mundial Antidopaje. *A Brief History of Anti-Doping*. Óp. Cit.

expectativas de un determinado campo de actividad⁷⁹, y a partir del recuento histórico realizado, es posible concluir que para el final de la década de 1970 se había configurado la primera etapa del régimen internacional para el dopaje en el deporte. El principio del juego limpio y la búsqueda de la salud de los atletas, junto con las normas y reglas establecidas por el Comité Médico, así como los procedimientos de decisión de los diferentes actores inmiscuidos lograron establecer el primer régimen internacional para el dopaje en el deporte.

⁷⁹ Ester Barbe. Op. Cit. p. 56.

2. Situación actual del régimen internacional para el dopaje en el deporte: el caso de los suplementos nutricionales.

Durante el presente capítulo se realizará la revisión de la situación en la que actualmente se encuentra el régimen internacional para el dopaje en el deporte, haciendo énfasis en la regulación de los suplementos nutricionales, tomando en cuenta casos a nivel nacional, regional e internacional. Específicamente se retomarán los esfuerzos hechos por la AMA y UNESCO por consolidar el régimen internacional para los suplementos nutricionales en el deporte, así como los casos de la legislación estadounidense y en la Unión Europea, y en México.

Tomando en cuenta las características del estudio de los regímenes internacionales, el capítulo en cuestión abordará el estudio de la evolución y en cierta medida el cambio que ha sufrido el régimen internacional para el dopaje en el deporte, evolución y cambio que han surgido a partir de los últimos años del siglo XX. La evolución del régimen, y en cierta medida, el inicio de la madurez de éste, se presentó con el surgimiento de instituciones sólidas y aceptadas por los actores involucrados en el escenario deportivo internacional. Asimismo, dichas instituciones fueron capaces de crear documentos y herramientas capaces de establecer lineamientos obligatorios, los cuales facilitan la armonización del régimen.

Entre los esfuerzos internacionales es posible observar la constante presencia de intentos por armonizar el régimen internacional, asimismo, dentro de las acciones llevadas a cabo en el seno de la AMA y UNESCO existe un gran fomento por la cooperación internacional, lo cual contrasta con las acciones y comportamiento de los actores locales que se retoman para ejemplificar la desarmonización del régimen, en donde se observa un actuar discrecional de los actores.

2.1. Esfuerzos unificados por la armonización del régimen internacional para el dopaje en el deporte.

Los esfuerzos realizados con la intención de armonizar la reglamentación mundial antidopaje son diversos. Como se menciono anteriormente desde las primeras décadas del siglo XX se prohibió el uso de estimulantes dentro de la IAAF. Posteriormente las pruebas antidopaje establecidas por la UCI y la FIFA, así como la implementación de la Comisión Médica y el Comité Médico del COI bajo la gestión de Alexandre de Merode, junto con el inicio de las pruebas antidopaje dentro de Juegos Olímpicos. Sin embargo, de entre todos los esfuerzos realizados a lo largo de la historia del deporte, destacan la fundación de la Agencia Mundial Antidopaje en el año de 1999 y la creación de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO en 2005.

Las acciones llevadas a cabo con el objetivo de crear un marco institucional que abarcara todos los deportes y se proyectara a nivel internacional se ha realizado a través de dos vías. La fundación de una institución que sentara las bases para un régimen internacional y que contara con el apoyo del movimiento olímpico internacional, constituyó la primera de las vías. Sin embargo, la consolidación del régimen internacional no puede considerarse completa si no se cuenta con un factor jurídico con la capacidad de vincular a los gobiernos con los parámetros, normas, y demás elementos de un régimen internacional.

Por otro lado, han existido iniciativas locales para lograr una armonización en las políticas para el dopaje en el deporte. Dentro de estas una de las más destacadas son las llevas a cabo por las instituciones europeas, las cuales pueden ser consideradas como unas de las organizaciones internacionales pioneras en el combate contra el dopaje en el deporte. En primera instancia se encuentra la Resolución del Comité de Ministros número 12 del 29 de junio de 1967,⁸⁰ en donde se trató el tema del dopaje entre los atletas y se exhortó a los

⁸⁰ Cabe señalar la importancia que recae sobre el año de 1967 ya que a partir de ese momento se desencadenaron una serie de eventos fundamentales para el combate mundial contra el dopaje en el

gobiernos europeos a tomar las medidas necesarias para condenar, penalizar y aplicar las regulaciones pertinentes en cualquier caso de dopaje.⁸¹ Posteriormente, la Carta Europea contra el Dopaje Deportivo de 1984 brindó un marco más amplio para la aplicación de medidas antidopaje. Dentro de este documento resalta el deber que los gobiernos deben tener respecto a la homologación de procedimientos de control de dopaje, así como en asegurar el derecho de los deportistas en su defensa ante un caso positivo.⁸² En este sentido, la Convención Antidopaje de 1989 establece el objetivo fundamental de promover la armonización en los niveles nacional e internacional en las medidas tomadas en contra del dopaje, así como la reducción de redes de tráfico y el desarrollo de métodos y técnicas de detección de sustancias prohibidas.⁸³

Aun cuando es posible señalar esfuerzos de magnitud internacional en contra del dopaje en el deporte, ninguno de estos logró abarcar a la mayoría de las disciplinas y organizaciones deportivas nacionales, con lo que se impedía estructurar los mecanismos necesarios para una cooperación eficaz. De esta manera, la fundación de la Agencia Mundial Antidopaje se puede considerar la punta de lanza de la creación de un régimen internacional para el dopaje en el deporte y con la finalidad de consolidar el régimen se negoció en el marco de un organismo de Naciones Unidas un documento que contara con la capacidad de generar vínculos legales entre los parámetros y normas de la AMA y los gobiernos participantes.

deporte. Asimismo, es importante señalar que los acontecimientos alrededor del dopaje y el deporte tomando como punto de partida el mencionado año no podrían haber sucedido sin que la tragedia de Tom Simpson hubiera sido transmitida por televisión. Lo cual permite hacer conciencia sobre el gran impacto que tienen los medios de comunicación en el devenir de la historia.

⁸¹ Consejo de Europa. *Resolution on the Doping of Athletes*, en: http://www.coe.int/t/dg4/sport/resources/texts/spres67.12_en.asp (página consultada el 21 de febrero de 2014).

⁸² Antonio Millán Garrido (Editor). *Legislación sobre Dopaje*, Junta de Andalucía Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, España, 2004, pp. 17-18.

⁸³ Consejo de Europa. *The Anti-Doping Convention: an instrument of international co-operation*, en: http://www.coe.int/t/dg4/sport/doping/convention_en.asp (página consultada el 21 de febrero de 2014).

2.1.1. Primera Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte y la Agencia Mundial Antidopaje.

En el primer caso, la AMA se constituyó como una agencia internacional independiente compuesta y fundada, en la misma proporción, por el movimiento olímpico y los gobiernos del mundo. Se acordó que los propósitos de dicha Agencia serían los de proteger el derecho fundamental de los atletas de participar en un deporte libre de dopaje, y a partir de ahí, promover la salud, justicia e igualdad para los atletas alrededor del mundo, además de asegurar programas antidopaje armonizados, coordinados y efectivos en el nivel internacional y nacional, considerando la detección, disuasión y prevención del dopaje.⁸⁴

Como la mayoría de los esfuerzos en contra del dopaje en el deporte, la creación de la AMA fue producto de una reacción ante una necesidad. Los grandes escándalos en el Tour de Francia crearon la necesidad de una agencia independiente que fuera más allá de las capacidades del Comité Médico del COI, razón por la cual esta institución convocó a las partes interesadas en el tema a la Primera Conferencia sobre Dopaje en el Deporte en Lausana, Suiza, en febrero de 1999.

Como se apuntó en párrafos anteriores, la AMA tiene el objetivo fundamental de fomentar la realización de políticas, normativas y sanciones unificadas, las cuales sean aceptadas por los diversos sistemas deportivos nacionales, asimismo, se mencionó el trabajo conjunto entre el movimiento olímpico y los gobiernos del mundo. Dado el contexto creado en 1999 se puede fundamentar que mientras los actores involucrados acepten de buena voluntad los parámetros establecidos por la AMA, los deportistas que deseen participar en determinada competencia internacional podrán hacerlo, en caso contrario se les negará la oportunidad de competir.⁸⁵

⁸⁴ Agencia Mundial Antidopaje. *World Anti-Doping Code*. Op.cit.

⁸⁵ Ana Teresa Medel García, *Los Mecanismos de Cooperación Internacional contra el Dopaje en el Deporte. La Participación Nacional e Internacional de México de 1968 a 2011*. Tesis (Licenciatura en Relaciones

El deporte como una actividad humana que rebasa las fronteras nacionales y se involucra en un ambiente cosmopolita no se aleja de las necesidades financieras inherentes a muchas de las actividades humanas llevadas al plano internacional. En 2003 la AMA convocó a las partes involucradas para discutir y negociar sobre el financiamiento que la joven agencia mundial requeriría para llevar a cabo sus acciones, programas, investigación y pruebas antidopaje. De tal negociación surgió la Declaración de Copenhague, la cual estableció la forma en la que se distribuyen las contribuciones monetarias entre los distintos actores, así como la forma en la que la cooperación internacional entre las partes deberá darse. El artículo tercero de la mencionada declaración menciona que cada participante deberá apoyar a la AMA mediante su reconocimiento, y a partir de la financiación conjunta de la AMA por las autoridades públicas y el movimiento olímpico de la manera siguiente:⁸⁶

- Las autoridades públicas contribuyen colectivamente con el 50% del presupuesto anual básico de la AMA.
- Los pagos de las autoridades públicas a la AMA según las regiones olímpicas equivalen a:
 - África 0.50%
 - Américas 29%
 - Asia 20.46%
 - Europa 47.5%
 - Oceanía 2.54%

Otro de los resultados de la Declaración de Copenhague de 2003 fue la creación del consenso por la necesidad de un documento que condujera la lucha

Internacionales). México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2012, p. 68.

⁸⁶ Agencia Mundial Antidopaje. *Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte*, en: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/copenhague_es.pdf, (consultada el 23 de abril de 2013).

mundial contra el dopaje en el deporte. De esta manera es como surge el Código Mundial Antidopaje, el cual establece las reglas relacionadas con las actividades del antidopaje alrededor del mundo abarcando todos los deportes.

El Código Mundial Antidopaje incluye una variedad de temas que van desde la definición de dopaje, las especificaciones para realizar una prueba de dopaje; la lista de sustancias prohibidas; administración de resultados, derechos a una audiencia justa; descalificación de resultados individuales; sanciones a individuos; consecuencias para los equipos; apelaciones; confidencialidad y reportes; clarificación de las responsabilidades antidopaje; estatuto de limitaciones.

El Código como el documento fundamental de la AMA establece los cimientos de la Agencia, es decir, a partir del Código se muestran las áreas en las que se enfoca y regula. A saber, la AMA toma en cuenta 7 áreas, las cuales son:

1. Aceptación, implementación y cumplimiento del Código.
2. Ciencia y medicina.
3. Coordinación antidopaje.
4. Desarrollo antidopaje.
5. Educación.
6. Programa educación al atleta.
7. Pruebas fuera de competencia.

El carácter jurídico de la AMA no le permite contar con la capacidad de establecer relaciones legalmente vinculantes con los gobiernos signatarios, por lo que se han establecido dos procesos paralelos para que los mencionados gobiernos alineen sus políticas locales con los principios del Código, lo anterior tomando en cuenta que la Agencia se encuentra cimentada en las bases del derecho privado suizo. El primero de los procesos es la demostración pública de los gobiernos signatarios de su aceptación para con la Declaración de

Copenhague, con la cual se comprometen políticamente con el Código y aceptan la adopción de sus principios a través de una Convención Internacional, la cual constituye el segundo proceso.

La lucha mundial contra el dopaje en el deporte que ha encabezado la AMA desde el momento de su creación, puede explicarse a través del Programa Mundial Antidopaje, el cual, reúne los elementos neurálgicos de la mencionada lucha mundial. Para el logro de la armonización de los parámetros de la lucha global contra el dopaje resulta fundamental que las autoridades gubernamentales alrededor del mundo se adhieran a los tres niveles que dan forma al Programa Mundial Antidopaje.

El primero de los niveles del Programa lo constituye el Código Mundial Antidopaje, el cual ya fue expuesto con anterioridad. Sin embargo, es importante recalcar la función estructural del Código al brindar los elementos necesarios para conducir la armonización de las reglas relacionadas con las actividades antidopaje en todos los deportes y áreas del mundo.⁸⁷

Los estándares internacionales son el segundo nivel del Programa. La razón de ser de los mencionados estándares, de manera similar a la del Código, armonizar diferentes aspectos técnicos y operativos del antidopaje. La Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos, el Uso de Exención Terapéutico (TUE, por sus siglas en inglés), las pruebas y los laboratorios son los 4 estándares fundamentales implementados por la AMA.

La lista de sustancias y métodos prohibidos es preparada y publicada anualmente, se considera el eje central por el que el combate mundial contra el dopaje en el deporte se vuelve posible. Considerando las necesidades de los deportistas y atendiendo al hecho de que pueden contraer enfermedades, se implementó el Uso de Exención Terapéutico con el que se les permite ingerir medicamentos en caso de que estos se encuentren registrados como una

⁸⁷ Agencia Mundial Antidopaje. *Acerca de La Agencia Mundial Antidopaje*. En: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/About_WADA_Spanish.pdf (página consultada el 27 de mayo de 2013).

sustancia prohibida. La toma de muestras representa uno de los puntos en donde la armonización y coordinación se ve reflejada con mayor intensidad ya que es necesaria una planeación efectiva de la toma de muestras, con la finalidad de mantener la integridad e identidad de las muestras. Finalmente, los laboratorios acreditados por la AMA aseguran la producción de resultados válidos, la recolección de evidencia así como una constante investigación.⁸⁸

El tercer nivel del Programa Mundial Antidopaje son los Modelos de Mejores Prácticas. La AMA brinda dichos modelos a las autoridades deportivas nacionales con el objetivo de facilitarles la implementación de los parámetros establecidos en el Código dentro de normas y regulaciones.⁸⁹

2.1.2. Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.

Diseñada en gran medida para que los gobiernos firmantes formaran un frente común en contra del dopaje en el deporte, la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO realizó un llamado a la adopción de medidas que contaran con la capacidad de darle un mayor poder a los principios establecidos en el Código Mundial Antidopaje. Uno de los motivos que causaron la negociación y redacción de la Convención fue el de hacer que los gobiernos se convirtieran en actores protagónicos en la lucha mundial contra el dopaje en el deporte, y por consecuencia inmediata, responsables de la dirección de la mencionada lucha.⁹⁰

La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO se considera una herramienta que brinda a los gobiernos los elementos necesarios para armonizar la regulación antidopaje en los niveles nacional e

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Michael Straubel. "The International Convention Against Doping in Sports: Is It the Missing Link to USADA Being a State Actor and WADC Coverage of U.S. Pro Athletes?" en, *Marquette Sports Law Review*, No. 63, 2008, pp. 64-65.

internacional. La Convención fue redactada con el auspicio de la UNESCO, desarrollada entre el 2003 y 2005 a través de un extensivo proceso de consulta involucrando más de 95 países. En octubre de 2005 la Convención fue unánimemente adoptada por los 191 países que participaron en la Conferencia General de UNESCO en París. Dentro de la Convención se menciona que “la eliminación del dopaje en el deporte depende en parte de la progresiva armonización de normas y prácticas antidopaje en el deporte y de la cooperación en el plano nacional y mundial”⁹¹.

Existe cierto debate en cuanto a la naturaleza de las obligaciones creadas por la Convención, la discusión se centra en qué medida los artículos de la Convención limitan la conducta de los Estados o si al contrario ordenan cierto comportamiento. Revisando los artículos 3 y 5 se menciona que se requiere la ratificación de los gobiernos a adoptar leyes públicas, asimismo, el artículo tercero establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas apropiadas en los planos nacional e internacional, en el mismo sentido, el artículo quinto postula que para cumplir con las obligaciones contenidas en la Convención, cada una de las partes adquiere un compromiso con la adopción de medidas adecuadas, tales como incluir en la legislación nacional reglamentos, políticas o prácticas administrativas. A partir de lo anterior es posible identificar el lenguaje imperativo de la Convención, ya que se exige al Estado un actuar determinado dentro de la competencia de sus órganos gubernamentales.⁹²

Continuando con el plano imperativo de la Convención, se observa que los artículos 8, 11 y 16 contienen elementos fundamentales, ya que dejan en claro las obligaciones específicas que los gobiernos deben realizar:⁹³

- Restringir las sustancias y métodos prohibidos a todos los deportistas.

⁹¹ UNESCO, *Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*. En: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31037&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (Página consultada el 11 de marzo de 2012).

⁹² Michael Straubel. Óp. Cit.

⁹³ *Ibíd.*

- Adoptar las medidas necesarias para combatir el tráfico de sustancias y métodos prohibidos.
- Controlar la producción, movimiento, importación, distribución y venta de sustancias y métodos prohibidos.
- Financiar un programa nacional de pruebas antidopaje para todos los deportes practicados en el país.
- Retirar el apoyo financiero a los atletas suspendidos.
- Facilitar los exámenes antidopaje dentro y fuera del país de origen.

Las obligaciones impuestas por la Convención pueden ser consideradas como la base fundamental para la creación de un sistema de control de dopaje, el cual encuentra sus cimientos en la prevención. Sin embargo, la Convención hace una restricción a los gobiernos en el momento en el que los insta a ilegalizar el uso de sustancias prohibidas por los atletas.

En materia de suplementos nutricionales, el artículo décimo de la Convención menciona que “los Estados Parte instarán, cuando proceda, a los productores de suplementos nutricionales a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución de dichos suplementos, incluida la información relativa a su composición analítica y la garantía de calidad”.⁹⁴ Es en este artículo que la Convención entra en un punto de conflicto, tomando en cuenta los artículos anteriormente expuestos es posible observar que la Convención se estructuró con solidez. Sin embargo, el artículo décimo al incluir la reserva que menciona que los Estados sólo actuarán conforme a lo establecido en el artículo cuando proceda. Dicho elemento crea un vacío de certidumbre que deja la puerta abierta al actuar discrecional de los gobiernos, considerando la dificultad de definir cuando es que procede instar, o no, a los productores de suplementos a que se conduzcan con excelencia. De tal manera, el segmento de la Convención

⁹⁴ UNESCO, *Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*. Óp. Cit.

destinado a marcar la posición internacional ante la producción de suplementos nutricionales queda redactado de una manera vaga y abierta ante cualquier tipo de comportamiento.

2.1.3. Investigación y Tráfico.

El desarrollo de la lucha mundial contra el dopaje en el deporte se ha sustentado en tres etapas o elementos, a saber, las pruebas antidopaje, investigación científica y educación. Dichas etapas o elementos se llevan a cabo tomando al atleta como el actor principal en el universo que representa el dopaje en el deporte. La historia del deporte contemporáneo ha demostrado que el desempeño del atleta no es resultado de un esfuerzo individual, al contrario, es a partir del trabajo de un equipo multidisciplinario que el atleta se ve en posibilidades de competir y en determinado caso obtener la victoria. Así como para el éxito del atleta existe una multiplicidad de factores que se ven inmiscuidos, de igual manera el dopaje en el deporte implica un proceso multifactorial en el que es posible encontrar complejos entramados que crean las oportunidades para que los atletas tengan acceso a sustancias y métodos prohibidos.

Los polémicos casos de BALCO y Festina demostraron que el dopaje en el deporte debe tratarse como un fenómeno de gran escala en el cual intervienen actores bien financiados y organizados que se adentran en el entorno deportivo. La AMA al tomar conciencia del poder que pueden obtener dichos actores consideró necesaria la implementación de estrategias adicionales a las tres estrategias tradicionales, asegurando una lucha contra el dopaje eficiente y efectiva.⁹⁵ Para efectuar las estrategias adecuadas que permitan un combate

⁹⁵ Agencia Mundial Antidopaje. *Investigation & Trafficking*. En: <http://www.wada-ama.org/en/World-Anti-Doping-Program/Governments/Investigation--Trafficking/> (página consultada el 7 de junio de 2013).

El caso BALCO refiere a la serie de eventos relacionados con la compañía *Bay Area Laboratory Co-operative* la cual fue investigada y acusada de distribuir sustancias prohibidas entre 1988 y 2002. Dicho laboratorio se encargaba de distribuir sustancias que para ese entonces se consideraban indetectables en una prueba antidopaje. La polémica surgió cuando una jeringa que contenía trazas de una sustancia sospechosa fue examinada por la los laboratorios de la Universidad de California en Los Ángeles, los exámenes detectaron

eficiente contra las redes de tráfico de sustancias prohibidas la AMA ha generado diversos lazos de cooperación que permiten el fortalecimiento de los esfuerzos antidopaje. Sin embargo, y a pesar de las acciones que la AMA lleve a cabo, no se podrán visualizar cambios a profundidad sin el apoyo de los gobiernos locales.

Otro tipo de evidencia sobre la gran magnitud que implica el tráfico de sustancias prohibidas se visualiza en los casos del beisbol profesional en Estados Unidos. Específicamente, el Reporte Mitchell y el escándalo de la Clínica Biogénesis. El mencionado reporte fue una investigación realizada por el senador estadounidense George J. Mitchell, la cual resulto en un documento de más de 400 páginas el cual fue dirigido al comisionado de las Ligas Mayores de Beisbol (MLB, por sus siglas en inglés) el 13 de diciembre de 2007.⁹⁶ Dentro del escrito se menciona que el uso de sustancias prohibidas, principalmente anabólicos esteroides, ha sido una práctica común en el deporte en cuestión durante más de una década. En este sentido, el reporte hace hincapié en que las personas que ilegalmente han usado este tipo de sustancias son potenciales miembros del Salón de la Fama, en total el reporte menciona 89 nombres de jugadores evidenciados. Otro de los datos que deja claro el panorama sobre el problema al que se enfrentan las autoridades deportivas alrededor del mundo, es que todos y cada uno de los treinta equipos que forman parte de la MLB tienen jugadores involucrados con sustancias prohibidas.⁹⁷

presencia de sustancias prohibidas. Posteriormente la investigación relaciono a BALCO con una gran lista de atletas estadounidenses, tanto amateur como profesionales.

Por su parte, el caso Festina consistió en la operación llevada a cabo durante el Tour de Francia de 1998 en donde se desarticuló una red de dopaje la cual era liderada por el equipo Festina. La red de distribución de sustancias prohibidas se descubrió cuando se detuvo al masajista del mencionado equipo en una aduana de Bélgica mientras transportaba 200 dosis de eritropoyetina, 100 de hormona de crecimiento y testosterona.

⁹⁶ CNN. Steve Robinson y Alanne Orjoux, *Clemens, Pettitte named in baseball steroid report*, en: http://www.cnn.com/2007/US/12/13/steroid.report/index.html?eref=rss_topstories (página consultada el 24 de febrero de 2014).

⁹⁷ George J. Mitchell. *Report to the Commissioner of Baseball of an independent investigation into the illegal use of steroids and other performance enhancing substances by players in Major League Baseball*, en: <http://files.mlb.com/mitchrpt.pdf> (página consultada el 24 de febrero de 2014).

A inicios de 2013 se dio a conocer un artículo en donde se vinculó a la Clínica Biogénesis con el abastecimiento de esteroides a jugadores de la MLB.⁹⁸ En julio de 2013 sale a la luz el nombre de Porter Fischer, el informante que desenmascaró el asunto. En sus declaraciones informó a los medios de comunicación que la red de tráfico manejada por Biogénesis iba más allá de peloteros de la MLB y que contaban con clientes a nivel universitario e incluso de secundaria y preparatoria. Anteriormente las autoridades deportivas anunciaron la intención de suspender al menos a 20 beisbolistas, uno de ellos por toda una temporada y otro quizá de por vida.⁹⁹

Tomando en cuenta los últimos dos sucesos en torno al tráfico de sustancias prohibidas es posible afirmar que la preocupación de los mandos deportivos internacionales es legítima. Considerando que lo ocurrido con BALCO y Festina no fueron casos aislados, es viable pensar que en un futuro se encontraran más redes y sistemas de tráfico, por lo que es importante señalar este tema como uno de los más preocupantes para la agenda del deporte y el fomento de este como herramienta para la salud.

El tráfico de sustancias prohibidas se encuentra reglamentado en los documentos básicos de la lucha mundial antidopaje, es decir la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO y el Código Mundial Antidopaje. La Convención menciona que en el momento en el que los gobiernos la ratifiquen adquieren un compromiso con la lucha en contra del tráfico de sustancias dopantes, y para tal fin, controlar la producción, movimiento, importación, distribución y venta. Asimismo, los gobiernos deberán hacer lo posible por motivar la cooperación entre organizaciones antidopaje, autoridades públicas y organizaciones deportivas. Por otro lado, el Código retoma la cuestión del tráfico en repetidas ocasiones dentro de las violaciones no analíticas, en donde

⁹⁸ Tim Elfrink. *A Miami Clinic Supplies Drugs to Sport's Biggest Names*, Miami News Times, en: <http://www.miaminewtimes.com/2013-01-31/news/a-rod-and-doping-a-miami-clinic-supplies-drugs-to-sports-biggest-names/full/> (página consultada el 24 de febrero de 2014).

⁹⁹ Jorge Morejón. *El escándalo, paso a paso*, ESPN Deportes, en: <http://espndeportes.espn.go.com/news/story?id=1866614> (página consultada el 24 de febrero de 2014)

se menciona que el tráfico o el intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida se castigarán con una suspensión mínima de cuatro años o el veto definitivo del deporte. Aún cuando el tráfico se retoma dentro del Código y la Convención, la AMA consideró necesaria la implementación de más elementos que robustezcan la lucha contra el dopaje en el deporte.¹⁰⁰

En octubre de 2006 la AMA e Interpol crearon un vínculo de cooperación en aras de identificar puntos de colaboración para el combate en contra de las redes de tráfico de sustancias prohibidas. Asimismo, en noviembre de 2008, las mencionadas instituciones redactaron un Memorándum de Entendimiento en donde se formalizó la relación de cooperación. Dicho documento fue aceptado por la Asamblea General de Interpol, el Memorándum hace gran énfasis en el acopio de evidencia y la transmisión de información.¹⁰¹

2.2 La regulación de los suplementos nutricionales a nivel nacional.

Las acciones llevadas a cabo por las instituciones internacionales encargadas de la lucha mundial contra el dopaje en el deporte no han sido suficientes para consolidar un régimen internacional para los suplementos nutricionales en el deporte. Prueba de ello son las distintas legislaciones locales de diversos países, que al actuar de una manera discrecional, hacen que los esfuerzos internacionales no tengan el peso específico que deberían tener. Durante el presente apartado se tomaran en cuenta diferentes casos que ejemplificaran de manera clara la falta de armonización en el régimen internacional mencionado, asimismo, las legislaciones nacionales expuestas mostraran con precisión las áreas de oportunidad así como los retos a los que se enfrentan las instituciones internacionales encargadas de el tema en cuestión.

¹⁰⁰ Agencia Mundial Antidopaje. *Convention & Code on Trafficking*. En: <http://www.wada-ama.org/en/World-Anti-Doping-Program/Governments/Investigation--Trafficking/Trafficking/Convention--Code-on-Trafficking/> (página consultada el 7 de junio de 2013).

¹⁰¹ Agencia Mundial Antidopaje. *WADA & Interpol Cooperation*. En: <http://www.wada-ama.org/en/World-Anti-Doping-Program/Governments/Investigation--Trafficking/Trafficking/WADA--Interpol-Cooperation/> (página consultada el 7 de junio de 2013).

Para el estudio de las legislaciones nacionales se tomará en cuenta el caso estadounidense, el de la Unión Europea, así como el mexicano. Las legislaciones mencionadas fueron seleccionadas ya que pueden ser consideradas las más relevantes y las que aportan más al presente estudio. Las dos primeras cobran relevancia partiendo del hecho de que tanto Estados Unidos como la Unión Europea son dos de los actores más importantes en el escenario internacional. Por otro lado, el estudio de la legislación mexicana incumbe ya que se trata de la que se establece en nuestro país.

2.2.1 La regulación de los suplementos nutricionales en Estados Unidos.

La regulación de los suplementos nutricionales en Estados Unidos cuenta con relativamente pocos años de historia, sin embargo, la regulación de alimentos y fármacos data de las primeras décadas del siglo XIX cuando en 1820 se fundó la *U.S. Pharmacopeia*, el primer compendio de fármacos para dicho país. Asimismo, en 1906 el Congreso aprobó la Ley de Alimentos y Fármacos, en donde se prohibía la introducción de alimentos, bebidas y fármacos adulterados o sin etiquetado. Actualmente la autoridad máxima para este tipo de temas es la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés).¹⁰²

El inicio de la regulación de sustancias usadas en el deporte comenzó en 1990 cuando el Congreso estadounidense aprobó la Ley de Anabólicos Esteroides, en donde se identifica a los anabólicos esteroides como un tipo de fármacos. En el mismo año se aprobó la Ley de Educación y Etiquetado Nutricional en donde se obliga a los productores a etiquetar adecuadamente los alimentos envasados en donde se declare el contenido nutricional y sanitario, lo anterior con motivo de alinearse con los parámetros de la Secretaría de Salud y Servicios Humanos. Esta última ley pone de por medio los requisitos del Estado

¹⁰² U.S. Food and Drug Administration. *Significant Dates in U.S. Food and Drug Law History*. En: <http://www.fda.gov/AboutFDA/WhatWeDo/History/Milestones/ucm128305.htm> (página consultada el 14 de junio de 2013).

para los estándares alimentarios permitidos, tales como el etiquetado nutricional, declaraciones sanitarias, panel de ingredientes, tamaño de las porciones, así como la inclusión de términos como “bajo en grasa” y *light*.¹⁰³

La legislación estadounidense atiende el fenómeno de los suplementos nutricionales a partir de la Ley de Suplementos Alimenticios, Salud y Educación de 1994 (DSHEA, por sus siglas en inglés). La mencionada ley brinda un marco regulatorio peculiar, de igual manera, realiza un exhorto a los productores para que creen productos de calidad. El mercado de los suplementos nutricionales en Estados Unidos se ha desarrollado exponencialmente desde la década de 1990, existen estimados de que las ventas se han duplicado cada dos años. La expansión del mercado de los suplementos nutricional no ha ido acompañada en una evolución de la legislación, al contrario, se menciona que los suplementos nutricionales se encuentran exentos de una regulación rigurosa por parte de la FDA.¹⁰⁴

Dicha ley califica a los suplementos dentro de una sub categoría de alimentos, no dentro de la categoría de fármacos. Lo anterior crea un espacio de controversia ya que al considerar a los suplementos nutricionales como alimentos no se cuenta con un proceso riguroso, como lo es con los fármacos, y en función de esto, la demostración ante las autoridades para asegurar que el producto es seguro y/o efectivo es un tanto laxa. En este sentido, se tomarían acciones sólo una vez que el producto ha demostrado ser dañino para el consumidor. En su condición de alimentos clasificados excepcionalmente, los productores de suplementos nutricionales no cuentan con la obligación de cumplir ciertos parámetros legales, como lo es la Ley de Educación y Etiquetado Nutricional de

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ Bill J. Gurley, Stephanie F. Gardner y Martha A. Hubbard. *Content versus label claims in ephedra-containing dietary supplements*. En: http://www.hawaii.edu/hivandaids/Content_Versus_Label_Claims_in_Ephedra-Containing_Dietary_Supplements.pdf (página consultada el 28 de junio de 2013).

1990. Todo lo anterior permite que los productores se comporten de manera holgada en el etiquetado, evaluación del producto y comercialización.¹⁰⁵

Otra de las excepciones de las que los fabricantes de suplementos nutricionales eran beneficiarios era que sus productos no requerían de ser evaluados en sus ingredientes antes de su comercialización. En claro contraste con los fármacos, los cuales requieren de una evaluación clínica en animales, así como diversas fases de investigación, los suplementos que contaban con ingredientes presentes en alimentos no se requería ningún tipo de evaluación.

En junio de 2007 la FDA estableció una regulación de Buenas Prácticas de Fabricación para los suplementos nutricionales. Dicha regulación exige que los fabricantes, empaques y etiquetadores de suplementos nutricionales establezcan y sigan buenas prácticas de fabricación con el objetivo de garantizar la calidad de los productos. Esta regulación incluye una regla que establece los procedimientos necesarios para que el fabricante solicite una exención de uno de los requisitos de la regulación de Buenas Prácticas de Fabricación, dicha exención refiere al requisito de llevar a cabo al menos una prueba apropiada para verificar la identidad de cualquier ingrediente contenido en algún suplemento nutricional.¹⁰⁶

2.2.2. La regulación de los suplementos nutricionales en la Unión Europea.

La regulación de cualquier aspecto de la vida social dentro de la Unión Europea se torna compleja tomando en cuenta que se pretende diseñar una legislación en la que concuerden más de una veintena de países, la regulación de los suplementos nutricionales no es la excepción. El marco normativo existente en la Unión

¹⁰⁵ Marlys J. Mason. "Drugs or Dietary Supplements: FDA's Enforcement of DSHEA" en, *Journal of Public Policy and Marketing*, vol. 17, 1998, p.296.

¹⁰⁶ U.S. Food and Drug Administration. *Guidance for Industry: Current Good Manufacturing Practice in Manufacturing, Packing, Labeling, or Holding Operations for Dietary Supplements; Small Entity Compliance Guide*. En: <http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/DietarySupplements/ucm238182.htm> (página consultada el 28 de junio de 2013).

Europea respecto a los productos en cuestión es diverso, sin embargo, las leyes comunitarias no incluyen disposiciones específicas para el uso de sustancias distintas de las vitaminas y los minerales en los suplementos nutricionales. Como consecuencia de lo anterior, el uso de sustancias diferentes a las vitaminas y minerales para la producción de suplementos nutricionales se encuentra bajo la competencia de las legislaciones nacionales. Dichos productos son retomados por la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo, del 10 de junio de 2002, en donde se armonizan de forma parcial las normas aplicables a la comercialización de suplementos nutricionales.

En los considerandos de la Directiva 2002/46/CE se menciona que los suplementos nutricionales se ven regulados por normas nacionales diferentes, las cuales pueden obstaculizar su libre circulación, así como crear condiciones injustas en el comercio, y por ende tener un efecto directo en el funcionamiento del mercado interior. Dentro de la misma sección se declara que en una primera fase, se deberán establecer normas específicas para las vitaminas y los minerales utilizados como ingredientes de suplementos nutricionales, asimismo resalta que los suplementos nutricionales que contengan vitaminas o minerales, así como otros ingredientes, también se encuentren alineados conforme a las normas específicas sobre vitaminas y minerales establecidas.¹⁰⁷

Respecto a los productos que contengan ingredientes que no sean vitaminas y minerales, la Directiva exhorta a la adopción de normas específicas para estos productos una vez que se disponga de datos científicos adecuados. Sin embargo, se menciona que hasta la adopción de normas comunitarias sobre el particular, podrán aplicarse las normas nacionales relativas a los nutrientes u otras sustancias con efecto nutricional o fisiológico utilizados como ingredientes de los

¹⁰⁷ Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de junio de 2002 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios*. En: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:183:0051:0057:ES:PDF> (página consultada el 21 de junio de 2013).

suplementos nutricionales para los cuales no se hayan adoptado normas específicas comunitarias.¹⁰⁸

Un punto que cobra una importancia particular es retomado en el artículo tercero de la Directiva en donde se establece que los Estados miembros deberán garantizar que los suplementos nutricionales no puedan comercializarse en la Comunidad si no cumplen las normas establecidas. Los artículos posteriores especifican asuntos relativos a los niveles máximos de seguridad de vitaminas y minerales, elementos obligatorios en el etiquetado, presentación y publicidad, en donde se limita la atribución a los suplementos nutricionales de prevenir, tratar o curar cualquier enfermedad humana. Otro punto relevante en el documento en cuestión es apuntado en el artículo 12, en donde se le da la facultad a los Estados miembro que, como consecuencia de datos nuevos o de la revisión de datos existentes con posterioridad a la adopción de la Directiva o de una de los actos comunitarios de aplicación, tiene motivos detallados que demuestren que un producto constituye un peligro para la salud humana, aunque cumpla con las normas comunitarias, el Estado miembro en cuestión podrá suspender o limitar provisionalmente la aplicación de dichas disposiciones dentro de su territorio.¹⁰⁹

El párrafo anterior resalta puntos fundamentales que hacen de la legislación europea un caso particular, y específicamente a partir de lo establecido en los artículos 3 y 12 es posible deducir que la comercialización de suplementos nutricionales se vuelve posible una vez que asegure ser seguro para la salud pública, y siempre y cuando cumpla con una serie de parámetros bien definidos.

Más allá de la Directiva 2002/46/CE, la legislación en la Unión Europea respecto a los suplementos nutricionales cuenta con otros elementos jurídicos de alcance general. Las normativas en seguridad alimentaria cubren a los suplementos nutricionales, incluyendo aquellos que contengan ingredientes distintos de las vitaminas y los minerales, tomando en cuenta que la legislación en

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ *Ibíd.*

cuestión los considera productos alimenticios. La seguridad alimentaria en la Unión Europea constituye una parte sustancial para la circulación de los productos dentro del territorio europeo.

El marco general para la seguridad alimentaria europea recae sobre el Reglamento (CE) n° 178/2002 en donde se encuentran los requisitos de la legislación alimentaria, así como los procedimientos necesarios en materia de seguridad alimentaria, asimismo, el reglamento antes mencionado dio pie a la creación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. La amplitud del reglamento le permite regular todo producto que encaje con la definición de producto alimenticio, así como cualquier otra sustancia introducida en la cadena alimentaria para fabricar un alimento. En virtud de lo anterior, el Reglamento (CE) n° 178/2002 se designa para la regulación de todas las sustancias utilizadas para la producción de suplementos nutricionales.¹¹⁰

La seguridad alimentaria, y más aún, la salud pública se ven resguardadas por el mismo reglamento y que en su artículo 14 prohíbe la introducción de productos nocivos para la salud o no aptos para el consumo humano en el mercado. Dentro de la misma línea se establece que de no haber disposiciones comunitarias específicas, las diversas legislaciones nacionales dictarán si un producto es seguro para la salud pública.¹¹¹

La regulación de los suplementos nutricionales en la Unión Europea se ve reforzada por el Reglamento (CE) n°1925/2006, el cual tiene por objetivo regular la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias a los alimentos. En este sentido, el artículo 1 menciona que las disposiciones del Reglamento en relación con las vitaminas y los minerales no deben aplicarse a los suplementos

¹¹⁰ Comisión de las Comunidades Europeas. *Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la utilización de sustancias distintas de las vitaminas y los minerales en los complementos alimenticios*. En: http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/supplements/documents/COMM_PDF_COM_2008_0824_F_ES_RAPPORT.pdf (página consultada el 24 de junio de 2013).

El Artículo 2 del Reglamento (CE) n° 178/2002 define los productos alimenticios como cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no.

¹¹¹ Comisión de las Comunidades Europeas. Óp.Cit.

nutricionales, ya que estos ya cuentan con una regulación propia, es decir, la Directiva 2002/46/CE (la cual se limita a considerar vitaminas y minerales). Tomando en cuenta que el mencionado Reglamento abarca todos los alimentos y que los suplementos nutricionales se consideran alimentos, las disposiciones del Reglamento relativas a las sustancias que no sean vitaminas y minerales aplican para los suplementos nutricionales, es decir, el Reglamento llena un vacío que la Directiva no abarcó en su momento.¹¹²

2.2.3. La regulación de los suplementos nutricionales en México.

El marco de regulatorio de los suplementos nutricionales en México se encuentra encabezado por la Ley General de Salud, así como por otros reglamentos, normas y acuerdos. El artículo 215 de la Ley General de Salud establece que los suplementos nutricionales se consideran como productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes. Por su parte, el artículo 216 menciona que todos aquellos alimentos o bebidas que en su comercialización sugieran que cuentan con características o propiedades capaces de tener un efecto terapéutico, deberán colocar en el etiquetado una clara advertencia señalando que no son medicamentos.¹¹³

Otro de los instrumentos jurídicos que regulan los suplementos nutricionales es el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios el cual delimita los ingredientes que pueden formar parte de un suplemento nutricional, así como los que se encuentran prohibidos. Se permite comercializar los ingredientes aceptados en forma aislada o en combinación, adicionados o no de vitaminas o

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. *¿Cuál es el marco regulatorio de los suplementos alimenticios?* En: <http://www.cofepris.gob.mx/Paginas/Suplementos%20Alimenticios/Marco-Juridico.aspx> (página consultada el 2 de julio de 2013)

minerales, mientras que los ingredientes prohibidos son aquellos con acción farmacológica reconocida o aquellos que se sepa tengan propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitatorias, así como todos aquellos que representen un riesgo para la salud.¹¹⁴

El artículo 171 del mencionado reglamento indica que los productos que contengan sustancias con efecto farmacológico reconocido o aquellos a los que se les reconozcan propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitatorias, no podrán comercializarse en el territorio nacional, a menos de que cumplan con los requisitos aplicables a los insumos para la salud. Por su parte el artículo 173 decreta que dentro de la información colocada en el etiquetado, como en el resto de la información con la que se comercialice un suplemento nutricional no deberán presentar elementos que puedan causar confusión, información engañosa o exagerada en cuanto a su composición, origen, efectos y otras propiedades del producto. Como refuerzo de lo anterior, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad apunta en su artículo 21 que la publicidad de los suplementos nutricionales no tiene admitido atribuirse efectos estimulantes ni modificadores del estado físico o mental de los consumidores, a no ser que cuenten con la autorización de la Secretaría de Salud para declarar tales propiedades. Otro elemento de la regulación mexicana para los suplementos nutricionales es la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, la cual establece los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos nutricionales.¹¹⁵

Las autoridades mexicanas no obligan a los productores a demostrar que los suplementos nutricionales son seguros ya que estos no requieren contar con un registro sanitario, es decir, no son puestos a prueba con el objetivo de demostrar su calidad y eficacia tal y como se hace con los medicamentos. Al contrario su vigilancia inicia una vez que se encuentran a la mano de los

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ *Ibíd.*

consumidores. Los fabricantes se limitan a presentar un aviso de funcionamiento, en donde comunican a las autoridades que iniciarán operaciones de fabricación.¹¹⁶

¹¹⁶ Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. *Preguntas Frecuentes Suplementos Alimenticios*. En: <http://www.cofepris.gob.mx/Paginas/Suplementos%20Alimenticios/%C2%BFQue-son-los-suplementos-alimenticios.aspx> (página consultada el 2 de julio de 2013).

3. Implicaciones de un régimen internacional desarmonizado para el dopaje en el deporte: el caso de los suplementos nutricionales.

En una gran cantidad de países la fabricación de suplementos nutricionales no se encuentra debidamente reglamentada por los distintos gobiernos. Dicho entorno de desarmonización permite que los ingredientes del contenido no tomen en cuenta las disposiciones internacionales, de esta manera, la posibilidad de que el producto contenga sustancias prohibidas es alta. Un recurrente número de pruebas positivas se atribuye al uso indebido de suplementos, ya que aproximadamente 20% de los suplementos que se ofrecen a los deportistas pueden contener productos no declarados en el etiquetado.¹¹⁷

Hoy en día, el uso de suplementos nutricionales es una práctica aceptada y difundida entre los atletas, con una alta prevalencia de uso y una amplia gama de tipos y marcas de productos. El uso de suplementos en atletas de nivel mundial está estimado en un rango entre 40% y 88%. Una mercadotecnia agresiva ha permitido que millones de atletas, recreacionales y de élite, consuman suplementos con la esperanza de mejorar su desempeño. Desafortunadamente, las supuestas mejoras anunciadas en los productos pueden ser potencialmente dañinas, además de que su sustento científico es escaso o nulo. La regulación de los suplementos nutricionales es un área polémica, ya que no existe un régimen internacional armonizado y los gobiernos difieren en sus posturas y prácticas.¹¹⁸

La ingesta de suplementos puede causar un resultado positivo en las pruebas anti-dopaje por razón de suplementos contaminados y generar efectos secundarios negativos en el cuerpo del atleta, incluyendo la muerte. Considerando que el límite entre lo recomendado y el abuso de los suplementos es difuso, es preciso sentar un precedente sobre los efectos negativos poco conocidos y difundidos del uso de los suplementos y su comercialización engañosa, así como evidenciar la importancia de la necesidad de un marco jurídico que garantice la

¹¹⁷ Agencia Mundial Antidopaje, *Suplementos dietarios. Preguntas y respuestas*. En: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/ds_spanish.pdf (Página consultada el 23 de marzo de 2012)

¹¹⁸ O. Molinero y S. Márques. Op. Cit. pp. 128-129.

protección a los atletas con la finalidad de reducir el riesgo de consumir sustancias dopantes sin su conocimiento.

A pesar de la existencia de una Convención Internacional, los gobiernos nacionales mantienen una legislación local propia, muchas de ellas sin total apego a las disposiciones que dicha Convención establece, las cuales instan a los países a exhortar a los productores y distribuidores de suplementos dietéticos o nutricionales a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución de dichos suplementos, entre las mencionadas prácticas ejemplares se encontraría la transparencia en la información relativa a los componentes con la finalidad de resolver problemas como la contaminación, el etiquetado inexacto o las prácticas de comercialización engañosa.

3.1 Riesgos del consumo de suplementos nutricionales en el marco de una regulación desarmonizada.

La Agencia Mundial Antidopaje apunta que la dieta es un elemento fundamental para los deportistas que compiten a nivel internacional. Asimismo la AMA señala que existe una gran preocupación por la cantidad de deportistas que están dispuestos a consumir suplementos nutricionales, tomando en cuenta el poco conocimiento que los deportistas tienen sobre estos productos, así como los beneficios o riesgos que les aportan. Dicha preocupación se vuelve más alarmante ya que el consumo de suplementos nutricionales con etiquetado inadecuado no es un elemento válido al momento de realizar una defensa por un caso positivo de dopaje, lo anterior en función del principio de responsabilidad objetiva, el cual menciona que los deportistas son responsables de lo que ingieren.¹¹⁹

De acuerdo con el principio de responsabilidad objetiva antes mencionado, los deportistas son responsables por toda sustancia que se encuentre en su organismo, sin tomar en cuenta la forma en cómo dicha sustancia llegó ahí. En

¹¹⁹ Agencia Mundial Antidopaje. *Suplementos Dietarios. Preguntas y respuestas*. Óp. Cit.

este sentido, el Comité Olímpico Internacional advierte que los deportistas deben, antes de consumir un suplemento, considerar su eficacia, costo, riesgo para la salud y desempeño, además de la posibilidad de que el control de dopaje resulte positivo.¹²⁰

La ausencia de una regulación armonizada y convincente ha permitido que una gran cantidad de productos varíen en las concentraciones, terminología y combinaciones en los suplementos nutricionales, incluso dentro de las fronteras de un mismo país. Aún cuando la información médica disponible muestra que, si bien el riesgo para la salud pública por consumir suplementos nutricionales es bajo, los casos de intoxicación, alergias, entre otros efectos secundarios no dejan de presentarse. Por otro lado, los problemas de dopaje en el deporte y el aumento en el consumo de suplementos nutricionales son líneas que convergen al momento en que se demuestra que una gran cantidad de suplementos, aparentemente legítimos, contienen ingredientes que se encuentran prohibidos por el Código Mundial Antidopaje.¹²¹

Algunas de las evidencias disponibles muestran que a pesar de que existe una contaminación deliberada de los productos, la presencia de sustancias dopantes en los suplementos puede ser causada por un resultado de contaminación resultante de un proceso de fabricación laxo o de un etiquetado incorrecto. Un estudio en donde se analizaron 634 suplementos nutricionales provenientes de 13 países, revela que el 14.8 % de los suplementos analizados presentan sustancias prohibidas no declaradas en el etiquetado. El total de los productos analizados que resultaron con sustancias prohibidas en su composición provenían principalmente de los Países Bajos (26%), Austria (23%), el Reino Unido (19%) y Estados Unidos (19%). Según la etiqueta, todos los suplementos

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ O. Molinero y S. Márques. *Op. Cit.* p. 130

con sustancias prohibidas corresponden a empresas ubicadas en sólo cinco países: Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido, Italia y Alemania.¹²²

Un estudio más, llevado a cabo en Austria, dio a conocer que de 54 suplementos analizados el 22% contenían anabólicos esteroides que no estaban indicados en el empaque. En el mismo afán, el Comité Olímpico Holandés llevó al laboratorio 55 suplementos nutricionales usados por ciertos deportistas que participarían en los Juegos Olímpicos de Invierno en Salt Lake City en 2002. Al finalizar el estudio se publicó que de los 55 suplementos el 25% contenían sustancias prohibidas no declaradas lo cual representaba un gran riesgo para la delegación holandesa durante las competencias.¹²³

El caso de Jessica Hardy contra la AMA ejemplifica los riesgos que los deportistas tienen al momento de consumir suplementos. Después de haber resultado positivo en un el examen antidopaje, el panel que juzgó el caso determinó que no encontraba una falta significativa o negligente por parte de la deportista a pesar del resultado analítico adverso, causado por la ingesta de suplementos contaminados. Sin embargo, el panel advirtió que los deportistas pueden evitar positivos inadvertidos simplemente evitando consumir suplementos. La deportista demostró con esfuerzos de buena voluntad que se aseguró de que hizo la investigación que podría esperarse razonable de un atleta informado que deseaba evitar los riesgos relacionados con el uso de los suplementos nutricionales. Entre otras cosas, mantuvo comunicación con el proveedor, realizó pruebas al producto y consultó al nutriólogo del equipo. Después de su defensa se redujo su castigo, sin embargo, tuvo que acatar la sentencia debido a un positivo inadvertido. Sin embargo, por las razones que se mencionaron anteriormente, un deportista, tomando todas las precauciones imaginables y llevando a cabo una extensa investigación con respecto a los suplementos, aún sin saberlo, puede caer

¹²² *Ibíd.*

¹²³ Fundación Miguel Indurain, *Por un deporte limpio. El dopaje en preguntas y respuestas*. Óp. Cit.

dentro de la lista de sustancias prohibidas de la AMA y producir un resultado analítico adverso.¹²⁴

3.2 Incertidumbre jurídica dentro del sistema mundial antidopaje.

El sistema mundial antidopaje se estructura de manera compleja ya que incluye instituciones de diversa índole. En primera instancia la Agencia Mundial Antidopaje establecida como una institución basada en el derecho privado suizo y que cuenta con el apoyo de cuerpos gubernamentales, autoridades públicas y organizaciones deportivas, es decir, la AMA es una institución no gubernamental y como tal no cuenta con la capacidad de crear disposiciones vinculantes, razón por la cual recurrió a la negociación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO. Por otro lado las organizaciones antidopaje nacionales se conforman de manera distinta dependiendo del país del que se trate, por ejemplo la Agencia Antidopaje de Estados Unidos (USADA por sus siglas en inglés) se constituye como una organización no gubernamental sin fines de lucro, mientras que en España la Agencia Estatal Antidopaje depende directamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la misma estructura ocurre en México en donde el Comité Nacional Antidopaje depende de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Otro punto en donde el sistema mundial antidopaje se presta a confusiones es en la emisión de veredictos en el momento en que se presente un caso de dopaje, ya que han existido casos en los que no se tiene claridad sobre quién debe de ser el juez competente para juzgar y en determinado momento dar una sentencia a un deportista. El caso del mult campeón del Tour de Francia y medallista olímpico, Lance Armstrong, ejemplifica de manera puntual el conflicto

¹²⁴ Philip Gibbs y Dr. Ben Koh. *Navigating the WADA prohibited list: catchalls and consistencies*. En: <http://www.lawinsport.com/articles/anti-doping/item/the-wada-prohibited-list-catchalls-and-consistencies?highlight=YToxOntpOjA7czoxMT0ic3VwcGxlbnVudHMlO30=> (página consultada el 18 de julio de 2013). Jessica Hardy es una nadadora estadounidense plusmarquista mundial, campeona del mundo y medallista olímpica que resultó con un caso positivo de dopaje por clenbuterol en 2008, el cual fue atribuido por el consumo de suplementos contaminados.

que llega a existir entre las instituciones para juzgar y sancionar a un deportista que ha incurrido en dopaje.

En octubre de 2012 la USADA hizo público un documento en donde se muestran evidencias de lo que denominó el más sofisticado, profesional y exitoso programa de dopaje en la historia del deporte, dichas evidencias se encontraban ligadas al Equipo de Ciclismo Profesional del Servicio Postal de Estados Unidos (USPS Team, por sus siglas en inglés), del cual Lance Armstrong era parte fundamental. El documento emitido por USADA se extiende a más de mil páginas en donde se incluye el testimonio de 15 ciclistas, correos electrónicos, información científica y de pruebas de laboratorio que demuestran el uso, posesión y distribución de sustancias prohibidas por parte de Lance Armstrong.¹²⁵

Como consecuencia de la publicación del documento de USADA, el cual fue denominado “decisión razonada”, la mencionada agencia antidopaje privó de sus títulos deportivos al ciclista estadounidense ya que éste se negó a responder a los cargos que se le imputaban. Asimismo, la decisión razonada fue enviada a algunas de las instituciones involucradas en el caso Armstrong, es decir, la Unión Ciclista Internacional, la Unión Mundial de Triatlón (ITU, por sus siglas en inglés) y la Agencia Mundial Antidopaje. Esta última, no realizó declaración alguna respecto al caso en cuestión y se limitó a no apelar la decisión razonada.¹²⁶ El punto de conflicto se encuentra en el momento en que se cuestiona si la USADA cuenta con la potestad para revocar títulos deportivos tales como los del Tour de Francia o una medalla olímpica. Y aún si pudiera hacerlo se argumenta que sólo podrían quitarle sus dos últimos títulos tomando en cuenta que tan atrás en el tiempo pueden procesar a un deportista.¹²⁷

¹²⁵ United States Anti-Doping Agency. *U.S. Postal Service Pro Cycling Team Investigation*. En: <http://cyclinginvestigation.usada.org/> (página consultada el 29 de julio de 2013)

¹²⁶ Agencia Mundial Antidopaje. *WADA confirms it will not appeal USADA reasoned decision in Lance Armstrong case*. En: <http://playtrue.wada-ama.org/news/wada-confirms-it-will-not-appeal-usada-reasoned-decision-in-lance-armstrong-case/> (página consultada el 30 de julio de 2013)

¹²⁷ United States Anti-Doping Agency. Óp. Cit.

Aún cuando Armstrong no declaró ante un tribunal competente y sin considerar que ninguno de sus exámenes antidopaje registró alguna sustancia prohibida, su historial deportivo ha sido borrado, incluyendo la determinación del Comité Olímpico Internacional de retirarle la medalla olímpica obtenida en los Juegos Olímpicos de Sídney 2000, todo esto ante la decisión del ciclista de no presentarse ante las autoridades deportivas internacionales para su defensa ante las acusaciones de conspiración. Dicho accionar, el no presentarse a declarar y realizar una defensa, facilitó las intenciones de USADA, UCI y la AMA de eliminar el rastro de Armstrong de los registros deportivos. El mencionado caso refleja algunas de las inconsistencias que se pueden observar en el sistema mundial antidopaje, a saber, la capacidad de una agencia antidopaje nacional de tomar decisiones que aparentemente son responsabilidad de instituciones deportivas internacionales.

Las inconsistencias existentes dentro del sistema mundial antidopaje se hacen presentes al momento de plantear una comparación entre varios casos de deportistas que resultaron positivos en sus respectivos exámenes antidopaje por la misma sustancia. Los casos de Alberto Contador, ciclista español ganador del Tour de Francia de 2010, y de los cinco integrantes de la selección nacional de fútbol de México durante la Copa Oro de 2011, así como otros dos casos, revelan la manera irregular en la que se comportan las autoridades deportivas internacionales.

El primero de los casos, el del Alberto Contador se presentó cuando el 21 de julio de 2010 el laboratorio antidopaje de Colonia, Alemania, informó a la AMA y a la UCI que el líder del Tour de Francia había resultado positivo en uno de sus exámenes antidopaje por clenbuterol. La concentración que se observó en las muestras de Contador fue estimada en 50 picogramos.¹²⁸ Ante el reclamo del ciclista el laboratorio se dio a la tarea de examinar la muestra B, la cual ratificó la presencia de clenbuterol. Ante los resultados del laboratorio el ciclista fue

¹²⁸ Un picogramo equivale a la billonésima parte de un gramo.

provisionalmente suspendido en función del Código Mundial Antidopaje.¹²⁹ Posteriormente, para el 29 de septiembre el ciclista atribuyó su positivo a una contaminación alimenticia, sin embargo las autoridades deportivas españolas alegaron el principio de responsabilidad objetiva, por lo cual Contador sería virtualmente sancionado por aproximadamente 6 meses y con la revocación de su título del Tour.¹³⁰

Para febrero de 2011 las mencionadas autoridades deportivas decidieron archivar el expediente disciplinario contra Contador, con lo que se aceptaron sus motivos y se eximió de negligencia por consumir carne contaminada, de esta manera el ciclista recuperó su licencia para competir. Sin embargo, la Unión Ciclista Internacional apeló la exoneración del deportista ante la máxima autoridad deportiva internacional, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Ante tales circunstancias el TAS sentenció a Contador con dos años de suspensión, así como la revocación del Tour de Francia 2010 y el Giro a Italia 2011, de igual manera no podría participar en el Tour 2012 ni en los Juegos Olímpicos de Londres.¹³¹

El segundo de los casos que ejemplifican las inconsistencias en el accionar dentro del sistema mundial antidopaje se presenta con el grupo de futbolistas mexicanos que contaban con presencia de clenbuterol en sus exámenes antidopaje realizados el 21 de mayo de 2011 en el laboratorio de la Universidad de California en Los Ángeles. Desde que se dio a conocer el resultado de los exámenes la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) afirmó que no existía negligencia alguna por parte de los deportistas, es decir, se trataba de un accidente causado por contaminación en los alimentos, sin embargo, la misma

¹²⁹ MARCA.com. *Contador, posible positivo por clenbuterol en el Tour*. En: <http://www.marca.com/2010/09/30/ciclismo/1285802253.html> (página consultada el 1 de agosto de 2013).

¹³⁰ ELMUNDO.es. *Cronología del 'caso Alberto Contador'*. En: <http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2011/02/15/ciclismo/1297794357.html> (página consultada el 2 de agosto de 2013).

¹³¹ *Ibíd.*

federación también aseveró que los cinco futbolistas serían acreedores a una sanción hasta de dos años de suspensión.¹³²

Dados a conocer los resultados de las pruebas antidopaje los futbolistas implicados fueron separados del plantel para así esperar la deliberación de las autoridades deportivas. La cantidad de clenbuterol presente en los implicados fue de un rango entre 4.2 picogramos y 0.6 picogramos. Posteriormente en octubre de 2011 la AMA decidió retirar el caso ante el TAS, por lo que los futbolistas quedaron exonerados de su virtual sanción, de esta manera la AMA ratificó las declaraciones de la Federación Mexicana de Fútbol al alegar que los deportistas fueron víctimas de contaminación en sus alimentos.¹³³

De manera coincidente, el 9 de agosto de 2013, en el marco de la inauguración del torneo mexicano de fútbol dos jugadores presentaron resultados analíticos adversos en sus respectivas pruebas antidopaje por clenbuterol. Ante tales circunstancias la FMF hizo público un comunicado en donde se mencionaba que los resultados antidopaje resultaron a la ingesta de carne contaminada con clenbuterol. Por lo tanto la Comisión Disciplinaria de la mencionada federación sentenció que no debería haber periodo de suspensión alguno, declarando que se trataba de circunstancias extraordinarias.¹³⁴

En contraste, el 20 de octubre de 2013, el ciclista australiano Michael Rogers, tres veces campeón mundial contrareloj, dio positivo a su examen por clenbuterol mientras participaba en la Japan Cup. La UCI, respetando el principio de responsabilidad objetiva, suspendió provisionalmente al implicado. Sin

¹³² El Universal. *Ochoa, Sinha y Maza, fuera del Tri por doping*. En: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/771668.html> (página consultada el 2 de agosto de 2013)

¹³³ Excelsior. *Exoneran a los cinco mexicanos que dieron positivo por clenbuterol*. En: <http://www.excelsior.com.mx/2011/10/12/adrenalina/774321> (página consultada el 5 de agosto de 2013).

¹³⁴ Excelsior. *Femexfut perdona a jugadores con clenbuterol*. En: <http://www.excelsior.com.mx/adrenalina/2013/08/09/912945> (página consultada el 16 de enero de 2014).

embargo, a diferencia del caso Contador, no fue suspendido ni se le revocaron los títulos obtenidos.¹³⁵

Como se mencionó en párrafos anteriores la discusión se hace presente al observar dos casos similares en los resultados antidopaje de deportistas diferentes en condiciones particulares, pero con un veredicto final divergente. Mientras que en el caso del ciclista español, Alberto Contador, las autoridades mundiales antidopaje agotaron cada recurso para que el Código Mundial Antidopaje se hiciera valer y que el ciclista recibiera la sanción a la que era acreedor, en el caso de los futbolistas mexicanos parece que las mismas autoridades antidopaje se conducen de manera tal que los acusados de dopaje recibieran la menor sanción posible. Por otro lado parece haber distintas maneras de interpretar los parámetros internacionalmente reconocidos, específicamente el principio de responsabilidad objetiva no se ejerce completamente en el caso de los futbolistas mexicanos, mientras que los ciclistas reciben sanciones aún cuando se trate de positivos inadvertidos.

3.3. Evaluación del régimen internacional para el dopaje en el deporte: el caso de los suplementos nutricionales.

Una evaluación se genera a partir de la estimación, apreciación y señalamiento del valor de algo, así como determinando sistemáticamente el valor y significado de algo en función de determinados criterios respecto a un grupo de normas establecidas y aceptadas, de igual manera permite medir las capacidades del aspecto en cuestión. Lo anterior es lo que se pretende realizar durante el presente apartado en relación con el régimen internacional para el dopaje en el deporte.

La evolución y cambio del régimen internacional para el dopaje en el deporte ha transcurrido desde los últimos años del siglo XX con la construcción de

¹³⁵ El País. *Positivo por clenbuterol de un compañero de Contador*. En: http://deportes.elpais.com/deportes/2013/12/18/actualidad/1387386800_794622.html (página consultada el 16 de enero de 2014).

instituciones estables y reconocidas por los actores implicados en el universo del deporte internacional, de manera paralela se han establecido documentos clave, los cuales determinan la manera en la que se deben conducir los protocolos para una lucha mundial contra el dopaje en el deporte efectiva. Sin embargo, y aún con todos los aciertos que se han logrado a lo largo de los años, la consolidación de un régimen internacional para el dopaje en el deporte y los suplementos nutricionales armonizado no ha llegado a su cumbre, es posible encontrar un gran número de elementos que se contraponen así como vacíos e incongruencias dentro del mencionado régimen.

El crecimiento exponencial del deporte alrededor del mundo, así como el progreso en la investigación científica, lo que permite el desarrollo de nuevas sustancias y métodos que favorezcan el desempeño deportivo, aunado a la bonanza financiera de la industria de los suplementos nutricionales hacen que la construcción armonizada de un régimen internacional sea una labor que implica una constante actualización, ya que a diario ocurren cambios con el potencial de revertir un logro que se pensaba consolidado. Lo anterior se refleja en los elementos retomados con anterioridad, como lo son las limitaciones de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, en donde la elaboración de suplementos nutricionales de calidad no se establece como una obligación bien definida. Asimismo, la cantidad de suplementos que presentan sustancias prohibidas hace evidente que los esfuerzos por crear un deporte limpio de dopaje aún tienen un largo camino por recorrer.

Por otro lado, sería ingenuo pensar que en algún momento el dopaje en el deporte se convirtiera en un elemento obsoleto, dado que siempre habrá forma de encontrar modos de elevar el nivel deportivo de manera artificial. Es por eso que otro tipo de mecanismos antidopaje se han estructurado. Las sanciones establecidas por la AMA y las alianzas conformadas con el objetivo de rastrear y desarticular las redes de tráfico de sustancias prohibidas son dos de los más importantes mecanismos de este tipo. Sin duda alguna, un criterio sólido, racional y consecuente con las normas establecidas, es uno de los puntos fundamentales

para la consolidación de un régimen internacional armonizado. Sin embargo, la presencia de inconsistencias como la de los veredictos divergentes que la AMA realizó en los casos analizados en el apartado anterior muestra, de alguna manera la inmadurez del régimen internacional en cuestión.

El movimiento olímpico moderno cuenta con un poco más de 100 años, y como se sabe, el dopaje en el deporte cuenta con antecedentes que rebasan la centuria. Es por lo anterior que el progreso mostrado por las autoridades deportivas internacionales por crear un régimen internacional para el dopaje en el deporte cuenta con un gran valor. Esto considerando que en 14 años (1999-2013) se han podido crear elementos que, bien que mal, regulen un fenómeno con una antigüedad de más de cien años.

Conclusiones.

El presente estudio permite realizar una serie de reflexiones finales que revelan la importancia de los puntos que se trataron a lo largo del texto. En principio es importante expresar que dada la naturaleza internacional del trabajo y que se trata de uno que parte del estudio de las relaciones internacionales, el análisis realizado toma en cuenta una multiplicidad de elementos, tal y como la disciplina de Relaciones Internacionales obliga a la interdisciplinariedad y a la multidisciplinariedad.

El dopaje en el deporte, o simplemente el uso de sustancias y métodos para aumentar el desempeño deportivo, es un fenómeno que ha existido desde que las actividades deportivas formaron parte importante en las sociedades. Tal y como se expresó en capítulos anteriores el uso de diversos alimentos, hierbas y líquidos eran utilizadas para elevar la fuerza o la resistencia, asimismo eran utilizadas para generar sentimientos de valentía o de ausencia de miedo. Durante este primer periodo las sustancias utilizadas no eran resultado de un proceso científico, es decir, formaban parte del conocimiento popular. A partir de lo anterior es posible afirmar que el desarrollo de las sustancias y métodos para mejorar el desempeño deportivo se presenta a la par del desarrollo científico y tecnológico. Es por tal motivo que el combate mundial contra el dopaje en el deporte se torna día a día una empresa más compleja.

La definición de dopaje encuentra una gran cantidad de obstáculos derivados del desarrollo científico aplicado al deporte mencionado el párrafo anterior. El cada vez más extenso número de sustancias consideradas prohibidas así como los esfuerzos por generar métodos de detección más exactos hacen que la tarea de definir el dopaje a partir de una lista de sustancias prohibidas sea uno de los retos más complejos para los actores que encabezan la lucha mundial contra el dopaje en el deporte. La complejidad de esta tarea recae en la constancia y en la competencia entre aquellos quienes desarrollan nuevas formas de dopaje y aquellos que las contrarrestan y las previenen, se trata de un esfuerzo

que deberá prolongarse a perpetuidad ya que sería ingenuo pensar que la creación de sustancias y la ciencia aplicada al deporte se detengan en algún momento. Por lo anterior es posible afirmar que difícilmente se podrá llegar a una definición de dopaje cien por ciento completa, lo anterior deja la puerta abierta hacia otro tipo de estrategias para el combate mundial contra el dopaje en el deporte. En este sentido, sería conveniente que las autoridades deportivas internacionales, así como las autoridades locales, pusieran en su mira en la prevención, capacitación de los equipos multidisciplinarios y principalmente la educación del deportista.

Los suplementos nutricionales han surgido como una herramienta de doble filo en el contexto actual del deporte internacional, ya que los deportistas de todo el mundo encuentran en dichos productos la posibilidad de ingerir los nutrientes necesarios para la práctica deportiva al más alto nivel. Sin embargo, las evidencias mostradas a lo largo del estudio revelan que el consumo de suplementos nutricionales emerge más como una estrategia de mercado que no contempla las necesidades de los deportistas así como los lineamientos del deporte internacional. Ante esta situación es posible observar dos situaciones, en primer lugar la incapacidad de las autoridades deportivas internacionales de incluir la regulación de los suplementos nutricionales al régimen internacional para el dopaje en el deporte y en segundo lugar la discrecionalidad que por el momento los productores de suplementos nutricionales muestran en su comportamiento al hacer válido su potencial financiero.

Los retos a los que se encara el deporte a nivel mundial en materia de dopaje se han enfrentado a partir de la construcción de instituciones y documentos que permitan la conducción armonizada de las prácticas antidopaje. En un inicio, durante el renacer del movimiento olímpico moderno el dopaje en el deporte se rigió por lineamientos un tanto laxos, sin embargo, después de un poco más de un siglo se crearon las instituciones pertinentes para regular un fenómeno que crecía exponencialmente. Aun tomando en cuenta que un siglo es un periodo considerablemente largo, es pertinente mencionar que la regulación del dopaje en

el deporte cuenta con una historia relativamente corta, es decir, han pasado 51 años desde la instauración del Comité Médico por el COI y 14 años desde la fundación de la AMA. A partir de lo anterior es posible concluir, como ya se mencionó anteriormente, que medio siglo de regulación de un fenómeno complejo y que seguirá creciendo, demuestra que el régimen internacional para el dopaje en el deporte aún se encuentra en una etapa de maduración.

Durante la reseña histórica realizada en los párrafos iniciales se mostró que la preocupación fundamental del movimiento olímpico moderno era el fomento del bienestar social a partir de la educación y la salud impulsada a través del deporte amateur. Asimismo, las muertes dentro del deporte relacionadas con el consumo de determinadas sustancias forzaron a las autoridades deportivas internacionales a iniciar una cruzada a favor de la prevención y eliminación del dopaje en el deporte. Es por tal motivo que los protagonistas del deporte internacional deben redoblar esfuerzos para recuperar la convicción de que la salud y la educación del deportista deben estar en primer plano.

De igual manera se señaló que las sustancias utilizadas para mejorar el desempeño deportivo evolucionaron, durante la década de 1960 se usaba cafeína, alcohol y anfetaminas, sin embargo, actualmente los suplementos nutricionales se encuentran en la vanguardia de la nutrición y elevación de la calidad del deportista. Dichos productos representan uno de los mayores obstáculos del deporte actual, ya que, como se presentó a lo largo del estudio, representan un gran riesgo para la salud de los deportistas así como para la recuperación de los valores olímpicos.

En cuanto a la divergencia en los veredictos de las autoridades deportivas internacionales en casos de positivos en pruebas antidopaje, el reto al que se enfrentan los actores responsables de esta problemática se encuentra en que tanto pueden soportar la presión ejercida por influencias externas al deporte. En el caso de los positivos causados por contaminación de clenbuterol en los alimentos es claro que existe cierta intención de la industria ganadera y las autoridades

sanitarias por disminuir el impacto que los casos de dopaje puedan causar en el prestigio de los ganaderos y los funcionarios públicos. Por otro lado, la cada vez más aguda precisión de los laboratorios antidopaje en el mundo no dejará más opción a las autoridades del deporte internacional más que realizar veredictos acordes a la precisión y la pulcritud de los resultados arrojados de los laboratorios. De esta manera, se reafirma la necesidad de que el deporte y sus políticas se pongan a la par del desarrollo científico aplicado al deporte.

Otra de las conclusiones a las que llega el presente estudio es la imperiosa necesidad de que el deporte, y particularmente el dopaje en el deporte, tomen la dimensión internacional que merecen. Actualmente un deportista, más allá de representar la bandera de determinado país, es un actor cosmopolita dentro del escenario internacional. Lo anterior tomando en cuenta que sus estancias de entrenamiento y de competencia pueden variar de continente en un periodo de semanas, lo que lo obliga a adaptarse de manera automática a las condiciones del lugar en el que se encuentre. Una de las condiciones a las que se tiene que adaptar el deportista al encontrarse en distintos países, dada su condición cosmopolita, es la de consumir productos, como suplementos nutricionales, que no cuentan con una producción y etiquetado adecuado, lo que eventualmente puede ser la consecuencia de un caso de dopaje inadvertido. Dicho factor coloca al deportista en posición de vulnerabilidad, dado que la cultura, el idioma y las leyes varían entre fronteras. Este factor queda reflejado en la comparación de las legislaciones en materia de suplementos nutricionales expuesta anteriormente. Es por este motivo que un régimen internacional aplicado al dopaje en el deporte que incluya la regulación armonizada de los suplementos nutricionales se hace más que necesario.

Una conclusión más es que la mayoría de los aspectos relativos al deporte y al dopaje en el deporte se han conducido a través de mecanismos no estatales o intergubernamentales. Aun cuando el movimiento olímpico reúne más voluntades que la misma Organización de las Naciones Unidas el destino de la regulación del dopaje en el deporte a nivel internacional no ha quedado en las manos de actores

de carácter público. Instituciones fundadas en el derecho privado suizo, como el COI y la AMA, han sido las encargadas de estructurar las estrategias para la conducción de las políticas relativas al deporte internacional. Lo anterior demuestra que alrededor del mundo todos los aspectos relacionados con el deporte, incluido el dopaje, sigue considerándose un tema secundario, más cercano a al mundo de los espectáculos que a la educación y la salud de la población mundial.

El presente estudio deja una gran lista de cuestiones pendientes por estudiar y analizar, entre ellos es posible mencionar las estrategias y las acciones de las autoridades deportivas internacionales ante el creciente número de casos dados a conocer de tráfico de sustancias prohibidas, en este mismo sentido, es conveniente preguntarse cuáles son los alcances de esta cuarta estrategia del combate mundial contra el dopaje en el deporte. De igual manera queda abierta la discusión en cuanto a las capacidades de los documentos que rigen las políticas antidopaje en el mundo, es decir, el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional sobre Dopaje en el Deporte de la UNESCO, así como el cuestionamiento si una renegociación o replanteamiento de los mismos sería conveniente o necesario, con el objetivo de adaptarse a los nuevos retos a los que se enfrenta el deporte internacional. Asimismo, resulta pertinente apuntar que se torna interesante el seguimiento que pueda realizarse a las legislaciones nacionales en materia de suplementos nutricionales ante eventuales cambios que pudieran afectar el proceso de maduración del régimen internacional para el dopaje en el deporte. Todo lo anterior queda expresado con la intención de motivar el inicio de un nuevo estudio, o bien, continuar y mejorar el presente.

Referencias Bibliográficas.

Grinspoon, Lester y Hedblom, Peter. *The Speed Culture: Amphetamine use and Abuse in America*. The President and Fellows of Harvard College, 1975, pp. 340.

Keohane, Robert O. y Joseph S. Nye. *Poder e interdependencia. La política mundial en transición*. Traducción, Herber Cardoso Franco, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1988, pp. 305.

Krasner, Stephen D (Editor). *International Regimes*, Cornell University Press, 1983, pp. 369.

Medel García, Ana Teresa. *Los Mecanismos de Cooperación Internacional contra el Dopaje en el Deporte. La Participación Nacional e Internacional de México de 1968 a 2011*. Tesis (Licenciatura en Relaciones Internacionales). México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2012, pp. 131.

Millán Garrido, Antonio (Editor). *Legislación sobre Dopaje*, Junta de Andalucía Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 2004, pp. 151.

Wilson, Wayne y Derse, Edward. *Drugs in Elite Sport. The politics of Drugs in the Olympic Movement*, Human Kinetics Publishers, EUA, 2001, pp. 295.

Referencias Hemerográficas.

Alabarces, Pablo. “¿De qué hablamos cuando hablamos de deporte?”, en, *Nueva Sociedad*, No. 154, marzo-abril, 1998, pp. 74-86.

Applegate, Elizabeth A. y Grivetti, Louis E. “Search for the Competitive Edge: A History of Dietary Fads and Supplements”, en, *Journal of Nutrition*, Vol. 127, No. 5, Mayo, 1997, pp. 869S.

Baron David A., et. al. “Doping in sports and its spread to at-risk populations: an international review”, en, *World Psychiatry*, vol. VI, No. 2, 2007, pp. 118-123.

Dvorak, Jiri, et al. "Enfoque de la FIFA acerca del dopaje en el Fútbol, en FIFA. F-MARC La lucha contra el dopaje en el fútbol. Introducción y resumen completo. La estrategia de la FIFA contra el dopaje, las sustancias más comunes, sus efectos y su detección", en, *FIFA*, Zurich, 2004, pp. 8-27.

Esther Barbe. "Cooperación y Conflicto en las Relaciones Internacionales (La teoría del régimen internacional)", en, *Afers Internacionals*, 1989 (b), No. 17, pp. 55-67.

Grandjean, Ann C. "Diets of Elite Athletes: Has the Discipline of Sports Nutrition Made an Impact?", en, *Journal of Nutrition*, Vol. 127, No. 5, Mayo, 1997, pp. 874S-875S.

Keohane, Robert O. "International Institutions: Two Approaches", en, *International Studies Quarterly*, Vol. 32, No. 4, Diciembre 1988, pp. 379-396.

Marques Toews Parra, Renata, et. al. "Contaminação de suplementos dietéticos usados para prática esportiva: uma revisão de literatura", en, *Revista Brasileira de Ciências do Esporte*, vol. 33, No. 4, octubre-diciembre, 2011, pp 1071-1084.

Mason, Marlys J. "Drugs or Dietary Supplements: FDA's Enforcement of DSHEA", en, *Journal of Public Policy and Marketing*, vol. 17, No. 2, otoño 1998, pp. 296-302.

O. Molinero y S. Márquez. "Use of nutritional supplements in sports: risks, knowledge, and behavioral-related factors", en, *Nutrición Hospitalaria*, Vol. 24, Año 2009, pp. 128-134.

Straubel, Michael. "The International Convention Against Doping in Sports: Is It the Missing Link to USADA Being a State Actor and WADC Coverage of U.S. Pro Athletes?", en, *Marquette Sports Law Review*, No. 63, 2008, pp. 63-89.

Vieweg, Klaus. "The Definition of Doping and the Proof of a Doping Offense (an anti-doping rule violation) under special consideration of the German Legal Position", en, *Marquette Sports Law Review*, vol. 15, No. 1, 2004, pp. 37-41.

Yesalis, Charles y Bahrke, Michael. "History of doping in sports", en *International Sports Studies*, vol. XXIV, No. 1, 2007, pp. 42-76.

Referencias Electrónicas.

Agencia Mundial Antidopaje, *A Brief History of Anti-Doping*. En: <http://www.wada-ama.org/en/About-WADA/History/A-Brief-History-of-Anti-Doping/> (Página consultada el 12 de junio de 2012).

Agencia Mundial Antidopaje, *Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte*, en: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/copenhagen_es.pdf, (consultada el 23 de abril de 2013).

Agencia Mundial Antidopaje. *Acerca de La Agencia Mundial Antidopaje*. En: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/About_WADA_Spanish.pdf (página consultada el 27 de mayo de 2013).

Agencia Mundial Antidopaje. *Código Mundial Antidopaje*. En: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/code_v2009_Sp.pdf (Página consultada el 30 de octubre de 2012).

Agencia Mundial Antidopaje. *Convention & Code on Trafficking*. En: <http://www.wada-ama.org/en/World-Anti-Doping-Program/Governments/Investigation--Trafficking/Trafficking/Convention--Code-on-Trafficking/> (página consultada el 7 de junio de 2013).

Agencia Mundial Antidopaje. *Investigation & Trafficking*. En: <http://www.wada-ama.org/en/World-Anti-Doping-Program/Governments/Investigation--Trafficking/> (página consultada el 7 de junio de 2013).

Agencia Mundial Antidopaje. *Suplementos Dietarios. Preguntas y respuestas*. En: http://www.wada-ama.org/rtecontent/document/ds_spanish.pdf (página consultada el 9 de julio de 2013).

Agencia Mundial Antidopaje. *WADA & Interpol Cooperation*. En: <http://www.wada-ama.org/en/World-Anti-Doping-Program/Governments/Investigation--Trafficking/Trafficking/WADA--Interpol-Cooperation/> (página consultada el 7 de junio de 2013).

Agencia Mundial Antidopaje. *WADA confirms it will not appeal USADA reasoned decision in Lance Armstrong case*. En: <http://playtrue.wada-ama.org/news/wada-confirms-it-will-not-appeal-usada-reasoned-decision-in-lance-armstrong-case/> (página consultada el 30 de julio de 2013).

Andreas Hasenclever, Peter Mayer y Volker Rittberger. *Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis*. En: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/EIJU8JFPNX4773YQBI6PR6I6AKFY4D.pdf (página consultada el 27 de enero de 2014).

Asamblea General de Naciones Unidas, *Resolución 60/9, El deporte como medio de promover la educación, la salud y la paz*. En: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/488/11/PDF/N0548811.pdf?OpenElement> (Página consultada el 24 de mayo de 2012).

BBC. *East Germany athletes were 'chemical field test.'* En: <http://www.bbc.com/sport/0/athletics/22269445> (página consultada el 27 de enero de 2014).

BBC. *Inside Out. Remembering a Sensation*. En: <http://www.bbc.co.uk/insideout/northeast/series6/cycling.shtml> (página consultada el 9 de octubre de 2012).

BBC. *West Germany 'sponsored doping in sports' -study*. En: <http://www.bbc.co.uk/news/world-europe-23573169> (página consultada el 27 de enero de 2014).

Brian J. Wong. *Doping insports: an overview and analysis of doping and its regulation in international sports*. En:

<http://leda.law.harvard.edu/leda/data/601/Wong.html> (Página consultada el 22 de octubre de 2012).

CNN. Steve Robinson y Alanne Orjoux, *Clemens, Pettitte named in baseball steroid report*, en: http://www.cnn.com/2007/US/12/13/steroid.report/index.html?eref=rss_topstories (página consultada el 24 de febrero de 2014).

Comisión de las Comunidades Europeas. *Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la utilización de sustancias distintas de las vitaminas y los minerales en los complementos alimenticios*. En: http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/supplements/documents/COMM_PD_F_COM_2008_0824_F_ES_RAPPORT.pdf (página consultada el 24 de junio de 2013).

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. *¿Cuál es el marco regulatorio de los suplementos alimenticios?* En: <http://www.cofepris.gob.mx/Paginas/Suplementos%20Alimenticios/Marco-Juridico.aspx> (página consultada el 2 de julio de 2013).

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. *Preguntas Frecuentes Suplementos Alimenticios*. En: <http://www.cofepris.gob.mx/Paginas/Suplementos%20Alimenticios/%C2%BFQue-son-los-suplementos-alimenticios.aspx> (página consultada el 2 de julio de 2013).

Consejo de Europa. *The Anti-Doping Convention: an instrument of international co-operation*, en: http://www.coe.int/t/dg4/sport/doping/convention_en.asp (página consultada el 21 de febrero de 2014).

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. *Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de junio de 2002 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios*. En:

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:183:0051:0057:ES:PDF> (página consultada el 21 de junio de 2013).

Dra. Ana Felix Garnès Ros y Dra. Olga Clotilde Mas Rodríguez, *Ayudas Ergogénicas en el Deporte*. En: <http://www.efdeportes.com/efd86/ergog.htm> (Página consultada el 9 de enero de 2013).

El País. *Positivo por clenbuterol de un compañero de Contador*. En: http://deportes.elpais.com/deportes/2013/12/18/actualidad/1387386800_794622.html (página consultada el 16 de enero de 2014).

El Universal. *Ochoa, Sinha y Maza, fuera del Tri por doping*. En: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/771668.html> (página consultada el 2 de agosto de 2013)

Elfrink, Tim. *A Miami Clinic Supplies Drugs to Sport's Biggest Names*, Miami News Times, en: <http://www.miaminewtimes.com/2013-01-31/news/a-rod-and-doping-a-miami-clinic-supplies-drugs-to-sports-biggest-names/full/> (página consultada el 24 de febrero de 2014).

ELMUNDO.es. *Cronología del 'caso Alberto Contador'*. En: <http://www.elmundo.es/elmundodeporte/2011/02/15/ciclismo/1297794357.html> (página consultada el 2 de agosto de 2013).

EUR-Lex. Access to European Union Law. En: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002L0046:EN:NOT> (Página consultada el 9 de enero de 2013).

Excelsior. *Exoneran a los cinco mexicanos que dieron positivo por clenbuterol*. En: <http://www.excelsior.com.mx/2011/10/12/adrenalina/774321> (página consultada el 5 de agosto de 2013).

Excelsior. *Femexfut perdona a jugadores con clenbuterol*. En: <http://www.excelsior.com.mx/adrenalina/2013/08/09/912945> (página consultada el 16 de enero de 2014).

Fundación Miguel Indurain. *Por un deporte limpio. El dopaje en preguntas y respuestas.* En:

<http://deportelimpio.fundacionmiguelindurain.com/documentobase/documento.cfm?navuid=7926B41D-BCD1-C097-AC77F46437600414&uid=CC668B62-A544-42B1-F9D99392C50E0472> (Página consultada el 24 de octubre de 2012).

Gibbs, Philip y Koh, Ben. *Navigating the WADA prohibited list: catchalls and consistencies.* En: <http://www.lawinsport.com/articles/anti-doping/item/the-wada-prohibited-list-catchalls-and-consistencies?highlight=YToxOntpOjA7czoxMT0ic3VwcGxlbWVudHMiO30=> (página consultada el 18 de julio de 2013).

Gurley, Bill J., Gardner, Stephanie F. y Hubbard, Martha A. *Content versus label claims in ephedra-containing dietary supplements.* En: http://www.hawaii.edu/hivandaids/Content_Versus_Label_Claims_in_Ephedra-Containing_Dietary_Supplements.pdf (página consultada el 28 de junio de 2013).

International Association of Athletics Federations. *Drug in Sports.* En: <http://www.iaaf.org/mm/Document/imported/42026.pdf> (Página consultada el 22 de octubre de 2012).

MARCA.com. *Contador, posible positivo por clenbuterol en el Tour.* En: <http://www.marca.com/2010/09/30/ciclismo/1285802253.html> (página consultada el 1 de agosto de 2013).

Mitchell, George J. *Report to the Commissioner of Baseball of an independent investigation into the ilegal use of steroids and other performance enhancing substances by players in Major Legue Baseball,* en: <http://files.mlb.com/mitchrpt.pdf> (página consultada el 24 de febrero de 2014).

Morejón, Jorge. *El escándalo, paso a paso,* ESPN Deportes, en: <http://espndeportes.espn.go.com/news/story?id=1866614> (página consultada el 24 de febrero de 2014).

The New York Times. *Drug Testing; East Germany Steroids Toll: "They killed Heidi."* En: <http://www.nytimes.com/2004/01/26/sports/drug-testing-east-german-steroids-toll-they-killed-heidi.html> (página consultada el 27 de enero de 2014).

U.S. Food and Drug Administration. *Guidance for Industry: Current Good Manufacturing Practice in Manufacturing, Packing, Labeling, or Holding Operations for Dietary Supplements; Small Entity Compliance Guide.* En: <http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/DietarySupplements/ucm238182.htm> (página consultada el 28 de junio de 2013).

U.S. Food and Drug Administration. *Significant Dates in U.S. Food and Drug Law History.* En: <http://www.fda.gov/AboutFDA/WhatWeDo/History/Milestones/ucm128305.htm> (página consultada el 14 de junio de 2013).

UNESCO, *Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.* En: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31037&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (Página consultada el 11 de marzo de 2012).

UNESCO, *La Tregua Olímpica (Ekecheira).* En: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001339/133907s.pdf> (página consultada el 15 de enero de 2014)

United States Anti-Doping Agency. *U.S. Postal Service Pro Cycling Team Investigation.* En: <http://cyclinginvestigation.usada.org/> (página consultada el 29 de julio de 2013).

University of Florida. Interactive Media Lab, *History of Dietary Supplements.* En: <http://iml.jou.ufl.edu/projects/spring2000/kimpel/history.html> (Página consultada el 10 de diciembre de 2012).